

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL
DE HUAMANGA**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**



TESIS:

**La pena en el delito de agresiones contra la mujer o integrantes
del grupo familiar**

Para optar el título profesional de:

ABOGADA

PRESENTADO POR:

Bach. Vanessa CHAVEZ PULIDO

ASESOR:

Mtro. Isaac Raúl RAMIREZ GUTIERREZ

AYACUCHO - PERÚ

2025

DEDICATORIA

A mi padre, por todo su esfuerzo;
a mi madre, por su amor incondicional y
su cariño; a mi hermano, por su
compañía y apoyo; y mi hermanita en el
cielo, que siempre la tengo presente. A
ustedes que son mi mayor fortaleza e
inspiración.

AGRADECIMIENTO

A todas aquellas personas que formaron parte de mi crecimiento profesional, gracias por su guía, apoyo y enseñanza. Cada consejo y apoyo para motivarme a seguir adelante han sido fundamentales en mi desarrollo.

RESUMEN

La investigación denominada “La pena en el delito de Agresiones contra la Mujer o Integrantes del Grupo Familiar”; ha tenido como objetivo identificar la influencia de la determinación judicial de la pena en el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar en el Juzgado Penal Unipersonal de San Miguel, 2019-2021. En ese sentido, la determinación de la pena en los delitos de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar es un aspecto clave para asegurar la justicia, proteger a las víctimas y promover la rehabilitación de los agresores. Las decisiones judiciales deben considerar la gravedad del delito, el impacto físico y psicológico en la víctima, y los antecedentes de violencia del agresor, ello con la finalidad de aplicar penas proporcionales. En tal sentido, para lograr el objetivo planteado, se realizó una investigación con enfoque mixto, de tipo básica, para lo cual se utilizó el instrumento de ficha de análisis documental respecto a veintidós sentencias del delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar. Siendo así, se concluyó que la determinación judicial de la pena en estos delitos es crucial para garantizar justicia, proteger a las víctimas, rehabilitar a los agresores y generar un impacto positivo en la sociedad en cuanto a la erradicación de la violencia de género.

Palabras clave: Determinación judicial de la pena, sistema de tercios, violencia, agresión, circunstancias modificatorias, atenuantes, agravantes.

ABSTRACT

The investigation called “The penalty for the crime of Aggression against Women or Members of the Family Group”; its objective was to identify the influence of the judicial determination of the sentence in the crime of assaults against women or members of the family group in the Single Person Criminal Court of San Miguel, 2019-2021. In this sense, the determination of the penalty for crimes of aggression against women and members of the family group is a key aspect to ensure justice, protect victims and promote the rehabilitation of aggressors. Judicial decisions must consider the seriousness of the crime, the physical and psychological impact on the victim, and the aggressor's history of violence, in order to apply proportional penalties. In this sense, to achieve the stated objective, an investigation was carried out with a mixed approach, of a basic type, for which the instrument of documentary analysis sheet was used regarding twenty-two sentences of the crime of attacks against women and members of the family group. . Thus, it was concluded that the judicial determination of the sentence in these crimes is crucial to guarantee justice, protect the victims, rehabilitate the aggressors and generate a positive impact on society in terms of the eradication of gender violence.

Keywords: Judicial determination of the sentence, system of thirds, violence, aggression, modifying, mitigating, aggravating circumstances.

INDICE

DEDICATORIA.....	i
AGRADECIMIENTO	ii
RESUMEN	iii
ABSTRACT.....	iv
INDICE	v
LISTA DE TABLAS.....	ix
INTRODUCCIÓN	9
CAPITULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	11
1.1. Descripción de la realidad problemática	11
1.2. Delimitación	13
1.2.1. Espacial	13
1.2.2. Temporal	13
1.3. Formulación del problema	13
1.3.1. General	13
1.3.2. Específicos	14
1.4. Objetivos	14
1.4.1. General	14
1.4.2. Específicos	14
1.5. JUSTIFICACION, IMPORTANCIA Y VIABILIDAD	15
1.5.1. Justificación.....	15
1.5.2. Importancia	15
1.5.3. Viabilidad.....	16
1.6. Limitaciones del estudio	16
CAPITULO II: MARCO TEÓRICO	18

2.1.	Antecedentes Internacionales.....	18
2.2.	Antecedentes nacionales	20
2.3.	Bases Teóricas.....	23
2.3.1.	La pena	23
2.3.1.1.	Características de la pena	24
2.3.1.2.	Principios de la pena	25
2.3.1.3.	Teorías de la pena.....	26
	Teoría Absoluta o retributiva	26
	Teoría Relativa o preventiva	28
	Teoría mixta o de la unión	29
2.3.1.4.	Fundamentación de la pena	30
2.3.1.5.	Función y fines de la pena.....	31
2.3.1.6.	Clases de pena	32
	Pena Privativa de Libertad	33
	Penas restrictivas de libertad	35
	Penas limitativas de derechos.....	35
	Pena de multa	38
2.3.2.	Determinación judicial o individualización judicial de la pena	39
2.3.2.1.	Teorías de la determinación judicial de la pena	40
2.3.2.2.	Etapas operativas de la determinación de la pena	44
	Identificación de la pena básica	44
	La individualización de la pena concreta	45
2.3.2.3.	Circunstancias modificatorias en la determinación judicial de la pena	47
	Clasificación de las circunstancias modificatorias.....	47
2.3.2.4.	Mutaciones conceptuales de la pena	50
2.3.2.5.	Reglas de reducción de pena	51
2.3.2.6.	Penas alternativas a la pena privativa de libertad efectiva.....	51
	Medidas de régimen de prueba	52
2.3.3.	Violencia contra la mujer y violencia familiar.....	56
2.3.2.7.	Normativa nacional	58
2.3.2.8.	Delito de agresiones contra la mujer o integrantes del grupo familiar	60

2.3.2.9.	Composición del delito de agresiones contra las mujeres o integrantes del grupo familiar	62
	Bien jurídico tutelado	62
	Sujeto Activo.....	63
	Sujeto Pasivo	64
	Tipicidad	64
	Antijuridicidad.	68
	Culpabilidad.	68
	Circunstancias Agravantes y Penalidad.	69
	Consumación.....	69
2.4.	Marco conceptual	69
CAPITULO III: HIPÓTESIS Y VARIABLES.....		72
3.1.	Formulación de hipótesis:	72
3.1.1.	Principal.	72
3.1.2.	Específicas.....	72
3.2.	Variables y definición operacional:	72
3.2.1.	Cuadro resumen de la definición conceptual y operacional de las variables	73
CAPITULO IV: METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN.....		75
4.1.	Tipo y nivel de investigación	75
4.1.1.	Tipo	75
4.1.2.	Nivel	75
4.1.3.	Enfoque de Investigación	75
4.2.	MÉTODOS DE LA INVESTIGACIÓN.....	75
4.2.1.	Métodos.....	75
4.3.	Diseño DE INVESTIGACIÓN	76
4.4.	Diseño muestral.....	77
4.4.1.	Universo	77
4.4.2.	Población.....	77

4.4.3.	Muestra.....	77
4.5.	Técnicas de recolección de datos	77
4.6.	Instrumentos:.....	78
CAPITULO V: ANÁLISIS DE RESULTADOS.....		79
5.1.	Presentación datos	79
5.2.	Contrastación de la hipótesis.	90
CAPITULO VI: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....		96
6.1.	CONCLUSIONES	96
6.2.	RECOMENDACIONES	98
BIBLIOGRAFÍA		100
A N E X O: MATRIZ DE CONSISTENCIA		108

LISTA DE TABLAS

Tabla 1: Presentación de datos	79
Tabla 2: Carencias sociales y económicas	80
Tabla 3: Costumbres	81
Tabla 4: Intereses de la víctima	82
Tabla 5: Determinación judicial de la pena	83
Tabla 6: Tipología de tercios, empleados en las sentencias condenatorias	85
Tabla 7: Circunstancias modificatorias de responsabilidad, utilizadas en las sentencias condenatorias.....	86
Tabla 8: Fines de la pena, mencionadas en las sentencias condenatorias	87
Tabla 9: Idoneidad de los fines de la pena, mencionadas en las sentencias condenatorias.....	88
Tabla 10: Tipología del delito presentado en las sentencias condenatorias	88
Tabla 11: Tipología de sentencias condenatorias	89

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo titulado “La pena en el delito de agresiones contra la mujer o integrantes del grupo familiar”, aborda el problema principal ¿Cómo influye la determinación judicial de la pena en el delito de agresiones contra la mujer o integrantes del grupo familiar?

El incremento en los índices de violencia doméstica ha provocado un notable aumento en la carga procesal, hasta el punto de que en algunos distritos judiciales se han creado fiscalías especializadas en delitos relacionados con esta problemática. Este enfoque refleja la preocupación estatal por abordar eficazmente la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar. Sin embargo, es imperativo considerar un enfoque procesal diferenciado para garantizar una solución oportuna a estos casos.

En este contexto, la determinación de la pena se vuelve crucial. Es necesario evaluar no solo la gravedad del delito en sí, sino también los factores subyacentes que lo han generado, como los patrones de violencia previa, el impacto psicológico en las víctimas y la posibilidad de rehabilitación del agresor. Además, es esencial considerar opciones a la pena privativa de libertad, como programas de educación y rehabilitación, que puedan abordar las causas profundas de la violencia familiar y evitar la reincidencia.

Por tanto, si bien es fundamental abordar la violencia familiar desde una perspectiva punitiva, también es necesario adoptar un enfoque más amplio y compasivo que busque la reparación del daño, la protección de las víctimas y la reintegración de los agresores a la sociedad de manera responsable y segura. Este enfoque integral no solo contribuirá a aliviar la sobrecarga procesal, sino que también promoverá una justicia más efectiva y una sociedad más segura y equitativa para todos.

La presente investigación posee como objetivo general: Identificar la influencia de la determinación judicial de la pena en el delito de agresiones contra la mujer o integrantes del grupo familiar en el Juzgado Penal Unipersonal de San Miguel, 2019-2021.

Y como objetivos específicos: a) identificar de qué manera influye la aplicación de sistema de tercios en la determinación judicial de la pena en el delito de agresiones contra la mujer o integrantes del grupo familiar en la modalidad de lesiones físicas en el Juzgado Penal Unipersonal de San Miguel, 2019-2021; b) identificar de qué manera influye las circunstancias modificatorias de la responsabilidad y fines de la pena en la determinación judicial de la pena en el delito de agresiones contra la mujer o integrantes del grupo familiar en la modalidad de lesiones físicas en el Juzgado Penal Unipersonal de San Miguel, 2019-2021.

Como hipótesis general se ha esbozado lo siguiente: La determinación judicial de la pena influye en el delito de agresiones contra la mujer o integrantes del grupo familiar en la modalidad de lesiones físicas en el Juzgado Penal Unipersonal de San Miguel, 2019-2021.

CAPITULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD PROBLEMÁTICA

Hablar sobre el esquema que caracteriza la violencia familiar es complicado debido a su presencia generalizada, independientemente de la clase social, cultural o edad de las personas involucradas. Esta problemática, que abarca tanto la violencia psicológica como la física, está en constante aumento y lamentablemente, las agresiones y maltratos tienden a ser normalizados en la sociedad.

Tanto niños, niñas, mujeres, hombres, personas mayores como discapacitados pueden ser víctimas de esta violencia que, en muchos casos, queda impune debido a la falta de sanciones y a la dificultad de investigar y probar los casos, especialmente cuando hay diversas versiones o escasez de pruebas. Las mujeres y los niños suelen ocupar un lugar particularmente vulnerable en la dinámica familiar, aunque los hombres también pueden ser víctimas, especialmente si son mayores, están enfermos o tienen discapacidades.

La violencia familiar no conoce fronteras culturales o socioeconómicas, es un problema global. En el ámbito legal, la determinación judicial de la pena tras una investigación exhaustiva es crucial, y debe realizarse con base en una sólida teoría del caso, respetando las garantías constitucionales de todas las partes involucradas. El proceso legal debe comenzar desde la investigación de los hechos, asegurando la igualdad de condiciones para todas las partes en un sistema adversarial y garantista. El nuevo código procesal penal establece los requisitos para la presentación de cargos por parte del fiscal, asegurando que el imputado cuente siempre con una defensa técnica que proteja sus derechos.

Sin embargo, la sobrecarga procesal en el Ministerio Público puede llevar a retrasos en la tramitación de casos de violencia familiar, lo que puede tener consecuencias trágicas, como el feminicidio de la víctima. Es imperativo que el Estado, a través de las instituciones educativas y de formación, promueva el respeto y la educación ciudadana, así como que se fortalezcan los trabajos interinstitucionales para abordar tanto a agresores como a víctimas.

En resumen, la violencia familiar es un problema grave que requiere una respuesta integral tanto a nivel legal como social, y es necesario un esfuerzo conjunto de todas las instituciones y la sociedad para prevenirla y combatirla efectivamente. Al respecto, la encuesta Demográfica y de Salud Familiar (INEI, 2023), refiere que el 49,3% de mujeres fueron víctimas de violencia psicológica y/o verbal; el 27,2% fueron víctimas de violencia física y finalmente el 6,5% de estas, fueron víctimas de violencia sexual; en ese sentido, a pesar de que estas conductas tiene una sanción penal dentro de nuestro ordenamiento jurídico, el nivel de violencia se ha elevado.

Bajo este contexto, surgió la inquietud por identificar qué tipo de penas se están imponiendo a los responsables del delito de agresiones contra la mujer o integrantes del grupo familiar, siendo específicos en el Juzgado Penal Unipersonal de San Miguel-La Mar. Ya que a partir de la modificatoria del artículo 57 del Código Penal mediante la Ley 30710, establece la inaplicación de la suspensión de la ejecución de la pena en este delito. Así también, conocer qué circunstancias toman en consideración los órganos jurisdiccionales al momento de imponer una sanción penal, todo ello a fin de determinar cómo influye la determinación judicial de la pena en el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar.

Por otro lado, tras la modificación introducida por la Ley 30076, que busca combatir la inseguridad ciudadana mediante la implementación del sistema de tercios en la determinación judicial de la pena, esta práctica sigue generando insatisfacción al encontrarse en una zona ambigua entre la legalidad y la discrecionalidad del juez. La aplicación de este sistema, que se basa en dividir la pena en tercios, sigue siendo poco clara y a menudo se deja al criterio o incluso arbitrariedad del juzgador. La falta de claridad en el procedimiento del sistema de tercios, así como en las circunstancias que pueden modificar la responsabilidad y los objetivos de la pena, dificulta la determinación de una pena concreta.

1.2. DELIMITACIÓN

1.2.1. Espacial

El estudio se realizó en el Juzgado Penal Unipersonal de San Miguel – La Mar-Ayacucho.

1.2.2. Temporal

La presente investigación comprende las sentencias judiciales sobre el delito de agresiones contra la mujer o integrantes del grupo familiar, emitidas durante el periodo 2019 - 2021.

1.3. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.3.1. General

¿De qué manera influye la determinación judicial de la pena en el delito de agresiones contra la mujer o integrantes del grupo familiar en el Juzgado Penal Unipersonal de San Miguel, 2019-2021?

1.3.2. Específicos

- ¿De qué manera influye la aplicación del sistema de tercios en la determinación judicial de la pena en el delito de agresiones contra la mujer o integrantes del grupo familiar en la modalidad de lesiones físicas en el Juzgado Penal Unipersonal de San Miguel, 2019-2021?
- ¿De qué manera influye las circunstancias modificatorias de la responsabilidad penal y fines de la pena en el delito de agresiones contra la mujer o integrantes del grupo familiar en la modalidad de lesiones físicas en el Juzgado Penal Unipersonal de San Miguel, 2019-2021?

1.4. OBJETIVOS

1.4.1. General

Identificar la influencia de la determinación judicial de la pena en el delito de agresiones contra la mujer o integrantes del grupo familiar en el Juzgado Penal Unipersonal de San Miguel, 2019-2021.

1.4.2. Específicos

- Identificar de qué manera influye la aplicación del sistema de tercios en la determinación judicial de la pena en el delito de agresiones contra la mujer o integrantes del grupo familiar en la modalidad de lesiones físicas en el Juzgado Penal Unipersonal de San Miguel, 2019-2021.
- Identificar de qué manera influye las circunstancias modificatorias de la responsabilidad y fines de la pena en la determinación judicial de la pena en el delito de agresiones contra la mujer o integrantes del grupo familiar en la modalidad de lesiones físicas en el Juzgado Penal Unipersonal de San Miguel, 2019-2021.

1.5. JUSTIFICACION, IMPORTANCIA Y VIABILIDAD

1.5.1. Justificación

Mediante esta investigación se aborda una problemática que impacta a la sociedad y, especialmente a la familia. Siendo así, se verificó la correcta aplicación de penas en este delito, ya que un punto de debate en los últimos años ha sido la aplicabilidad del esquema denominado sistema de tercios regulado en el artículo 45-A del Código Penal.

Este estudio busca sensibilizar a los responsables de la administración de justicia, tanto en su aspecto jurisdiccional como en su dirección y conducción, mediante la identificación de áreas en las que se han dedicado esfuerzos, así como posibles omisiones o deficiencias, a fin de que se garantice que las penas impuestas por estos sean ciertas, justas y legales, especialmente ante la insuficiencia del marco legal nacional debido a la superposición y conflicto entre los diferentes esquemas de determinación de penas. Los resultados obtenidos servirán como base para diseñar propuestas de mejora en la determinación judicial, con el fin de responder a las necesidades de justicia expresadas por la sociedad peruana. Además, esta investigación también beneficiará a la comunidad jurídica y en general proporcionando contenidos que enriquecerán su conocimiento y comprensión del tema.

1.5.2. Importancia

Enriquecimiento del conocimiento en el ámbito de la ciencia penal, específicamente en lo concerniente a la determinación judicial de la pena en delitos de agresión contra mujeres o integrantes del grupo familiar. Esto promoverá una mejor comprensión de la realidad jurídica regional sobre este tema tanto entre la comunidad estudiantil, magistrados, ciudadanos y abogados.

Contribución sustancial a las decisiones judiciales futuras, facilitando una aplicación más objetiva y precisa de la normativa legal pertinente. Esto ayudará a garantizar una justicia más equitativa y acorde a los principios legales establecidos.

Mejora en la formación académica de los profesionales del Derecho, enriqueciendo el currículo educativo con información actualizada y relevante en este campo específico. Esto preparará a los futuros abogados y jueces para enfrentar de manera más efectiva los desafíos inherentes a estos casos.

Mayor comprensión de las dificultades y limitaciones asociadas a la determinación judicial de la pena en delitos de agresión contra la mujer o integrantes del grupo familiar. Esto permitirá identificar áreas de mejora en el sistema judicial y desarrollar estrategias más efectivas para abordar estos problemas, con miras a garantizar una justicia más efectiva y sensible a las necesidades de las víctimas.

1.5.3. Viabilidad

El presente estudio contó con los recursos suficientes y adecuados para llevar a cabo el proyecto de manera efectiva y finalizar con éxito el estudio, ya que se ha asignado tiempo, dedicación exclusiva para su desarrollo y realización. Por otra parte, la presente tesis se ha elaborado tomando como fundamento trabajos de investigación afines al tema, con fuente bibliográfica que respalda la investigación y el análisis de múltiple jurisprudencia, lo cual ha facilitado un tratamiento más integral de los conocimientos teóricos y prácticos.

1.6. LIMITACIONES DEL ESTUDIO

Durante el transcurso de la investigación, se encontró diversos obstáculos que incidieron en el proceso: La disponibilidad de recursos bibliográficos en la biblioteca de la Facultad de Derecho y Ciencias resultó ser limitada, lo que complicó nuestra

capacidad para acceder a fuentes de información pertinentes para nuestro estudio. Por otra parte, se evidenció el escaso desarrollo doctrinario respecto a la determinación judicial de la pena en los delitos de agresiones en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar.

Asimismo, la principal dificultad se presentó en la recolección de datos, ya que no se pudo obtener fácilmente las sentencias judiciales, lo que afectó tanto la calidad como la cantidad de la información que se pudo obtener directamente. Sin embargo, a pesar de estas limitaciones significativas, se logró abordarlas con un enfoque metodológico riguroso, lo cual se encuentra reflejado en la interpretación de los resultados del presente trabajo.

CAPITULO II: MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES INTERNACIONALES

(Ríos Arenaldi, 2013), en su investigación denominada “Individualización judicial de la pena y doctrinas de la pena”, llegó a las siguientes conclusiones: a) Dado que la pena es un medio indispensable para el Estado en la lucha contra acciones consideradas socialmente inaceptables, está estrechamente ligada a la política criminal, la cual está influenciada por las circunstancias particulares de cada sociedad. Por lo tanto, las teorías sobre la pena pueden ser reafirmadas o reinterpretadas bajo nuevas perspectivas. b) A través de la imposición de penas se persiguen diversos objetivos, pero en ocasiones pueden surgir conflictos entre ellos, especialmente evidentes en las sanciones que implican la privación de libertad, a diferencia de otras medidas que permiten una mayor armonización de objetivos, como sucede con las multas, las cuales pueden cumplir propósitos tanto retributivos como de prevención general e incluso especial positiva. c) En lugar de enfocarse únicamente en la represión, el legislador contempla la pena como un medio esencialmente preventivo de carácter general y negativo, orientado a evitar o reducir la comisión de delitos. d) Puede haber una discrepancia de objetivos entre la prevención general y la prevención especial. La retribución es un elemento intrínseco de toda pena, se presume en la naturaleza y extensión de la misma establecida por la ley, ya que la retribución implica un merecido castigo por la injusticia, acompañado del concepto de reproche. Este concepto se centra únicamente en la justicia conmutativa y no se ajusta a la justicia distributiva ni correctiva.

Del mismo modo, (Acevedo Cepeda & Torres Figueroa, 2009) cuyo trabajo de investigación se denomina “Determinación de la pena en Chile. Principios de un

Estado Democrático de Derecho y fines de la pena”, concluyó que la integración de los fines de la pena en la estructuración del sistema proporcionaría una guía para abordar los problemas derivados de la interpretación de la ley penal. Esto permitiría elegir la opción que sea más coherente con los principios de un Estado Democrático de Derecho. Las infracciones a estos principios podrían reducirse o eliminarse sin necesidad de introducir normas específicas, que nunca serían suficientes para abarcar todas las situaciones particulares y carecerían de la flexibilidad necesaria para adaptarse a los cambios en la sociedad; además, consideran que los problemas presentes en el sistema de determinación de la pena son únicamente un reflejo de las debilidades del Derecho Penal Chileno, derivadas de una incoherencia entre la política criminal implementada en su país y la consagración constitucional de Chile como un Estado Democrático de Derecho. (p. 237-239)

En esa línea, (Molina García, 2022), en la tesis denominada “La impunidad en el delito de violencia psicológica contra la mujer en el Cantón Portoviejo en el periodo 2019-2021”, concluye que ha analizado los expedientes fiscales de denuncias de violencia psicológica en el Cantón Portoviejo entre 2019 y 2021, observando un alto índice de impunidad. Aunque este tipo de violencia es un delito, pocos casos llegan a sancionar a los agresores según la ley nacional. Entre las causas están la falta de colaboración de las víctimas, que a menudo prefieren continuar en la relación por miedo a la desunión familiar, y la normalización de los abusos debido a su resiliencia. Esto, sumado a la dificultad de demostrar el daño con pruebas, favorece la impunidad de los agresores. (p.184)

Así también, (Boada Domínguez, 2019), en la investigación titulada “La pena proporcional en el delito de lesiones cometido en contra de la mujer o miembros del

núcleo familiar”, en el cual concluyó que en los casos de agresiones contra mujeres o miembros del grupo familiar, la justicia restaurativa se considera un proceso de solución basado en el principio de proporcionalidad. Este enfoque busca resolver el conflicto de la violencia intrafamiliar de manera sistemática, abordando específicamente los delitos de lesiones que afectan a mujeres o familiares. La justicia restaurativa ofrece al agresor la oportunidad de reparar el daño causado y mejorar las relaciones entre los miembros de la familia.

2.2. ANTECEDENTES NACIONALES

(Poma Valdivieso, 2013), en su tesis denominada “Individualización judicial de la pena y su relación con la libertad y el debido proceso a la luz de la jurisprudencia en materia penal en las salas penales para reos en cárcel del Distrito Judicial de Lima”, llegó a las siguientes conclusiones: 1) Que, la determinación judicial de la pena es el proceso legal mediante el cual los jueces del Poder Judicial establecen la magnitud de la pena en una sentencia, utilizando los criterios delineados en los artículos 45°, 46°, 46° B y 46° del Código Penal. 2) Que, la imposición de una pena en una sentencia condenatoria sin una motivación adecuada y fundamentación suficiente genera un estado de desamparo en el condenado y viola su derecho al debido proceso. 3) Que, del análisis de las sentencias emitidas por las Salas Penales de la Corte Superior de Justicia de Lima en los años 2009, 2010 y la primera mitad de 2011 muestra los siguientes resultados: únicamente el 43.49% de los procesados condenados tuvo en cuenta sus circunstancias sociales y económicas, que podrían haber influido en la comisión del delito. Además, al 32.14% se consideró su nivel cultural al determinar la pena. En cuanto a las costumbres del procesado, este factor fue evaluado en el 2.62% de los procesados. Por último, los intereses de la víctima o su familia fueron tomados

en cuenta solo en cuatro ocasiones, lo que representa el 0.21% del total de los procesados.

En esa línea, (Muguerza Casas, 2017) en su investigación titulada “Ineficacia de la criminalización de agresiones físicas contra mujeres o integrantes del grupo familiar en distrito judicial Tacna – 2017”, concluyó que el índice de casos de violencia ha continuado en aumento, empeorando el problema socio familiar. En lugar de abordar socialmente las causas de la violencia, se ha transgredido irracionalmente el fin preventivo de la pena y el principio de proporcionalidad al neo criminalizar este tipo de violencia con la promulgación de la ley 30710, que establece que no es posible suspender la pena en casos donde el agresor haya sido sancionado por delitos previstos en el artículo 122-B del Código Penal, lo que resulta en el encarcelamiento inevitable del agresor. Aunque esta medida pretende reforzar la prevención de la violencia familiar, en realidad, incrementa la problemática, ya que al contrastarla con la realidad, se verifica que la intención de disuadir al agresor es ineficaz para neutralizar y prevenir estas conductas. Además, se generan efectos criminógenos, dado que el Estado no está en condiciones de proteger adecuadamente a las víctimas ubicándolas en albergues, ofreciéndoles terapia u otras medidas de apoyo.

Al respecto, el artículo denominado “Determinación de la pena. Legalidad y proporcionalidad. Circunstancia atenuantes privilegiadas”, precisa que subyacen posturas de superstición autoritaria que justifican que el castigo y el aumento de su severidad pueden prevenir el delito; sin embargo, estas no son más que coberturas de un sedicente inquisitismo ético. Es decir, critica la idea de que incrementar la severidad del castigo es una manera efectiva de prevenir el delito, sugiriendo que esta creencia se basa en una superstición autoritaria.

Así también, (García Loayza, 2018), en su tesis titulada “La Aplicación de la Pena en el delito de Agresiones en contra de las mujeres o Integrantes del grupo familiar en los Juzgados Penales de Urubamba 2018”, concluye que en 2018, los juzgados de Urubamba aplicaron penas en casos de agresiones contra mujeres o integrantes del grupo familiar por hechos ocurridos antes de la modificación de la Ley 30710, que eliminó la suspensión de la ejecución de la pena para estos delitos. En los casos de 2017, se aplicó la suspensión de la pena efectiva, mientras que en 2018 se optó por medidas alternativas, como jornadas de trabajo comunitario y terapia psicológica. No se ha impuesto penas privativas de libertad, ya que los operadores del derecho consideran esta opción como el último recurso (*ultima ratio*). Añade además, que la Ley N° 30710, que modificó el artículo 57 del Código Penal y eliminó la suspensión de la ejecución de la pena para delitos de agresiones contra mujeres o integrantes del grupo familiar, no ha logrado reducir estos delitos en los juzgados penales de Urubamba en 2018. A pesar de las sanciones con penas privativas de libertad, la violencia sigue presente, y la carga laboral por estos casos ha aumentado. Esto demuestra que las penas no son suficientes para prevenir la comisión delictiva, ya que la violencia tiene raíces en factores diversos que el Derecho Penal, por sí solo, no puede resolver.

Por su parte, (Esqueche Idrogo, 2019), en la tesis denominada “Sentencias condenatorias del delito de agresiones contra la mujer o integrantes del grupo familiar en el Distrito Judicial de Tumbes 2019”, señala que en el Distrito Judicial de Tumbes, los operadores de justicia han optado por imponer penas privativas de libertad efectivas para los delitos de agresiones contra la mujer y los miembros del grupo familiar. Sin embargo, estas penas suelen convertirse en prestación de servicios a la comunidad,

siempre que se cumplan las condiciones necesarias. Este enfoque resulta apropiado, ya que aplicar penas privativas de libertad para delitos de menor gravedad, como los establecidos en el artículo 122°-B del Código Penal, podría obstaculizar el proceso de rehabilitación del condenado.

2.3. BASES TEÓRICAS

2.3.1. La pena

La pena, derivada del latín *poena*, representa una respuesta negativa del sistema jurídico hacia aquellos que transgreden normas, privándolos de aspectos valiosos como la libertad, el patrimonio o derechos. Su connotación es inherentemente adversa, vinculada al sufrimiento y dolor infligido a quienes cometen infracciones. Se entiende como una retribución por los actos delictivos, destinada a disuadir futuras transgresiones.

En palabras de (Bramont Arias, 2008), “La pena viene a ser una manifestación directa del poder punitivo estatal, se aplica siempre y cuando se hayan afectado (...) un bien jurídico y no viene a ser otra cosa que, una formalización de la violencia” (p.427). En esa misma línea, (Villavicencio, 2019), precisa que por la gravedad de su contenido, constituye el recurso más severo que el Estado puede utilizar para garantizar la convivencia en la sociedad. Actualmente, la forma en que el Estado aplica y ejecuta la pena convierte a esta en una amenaza para las personas y en un castigo para quienes cometen delitos. La teoría de la pena busca identificar su utilidad o propósito, estableciendo límites al poder penal. En este contexto, la pena es una consecuencia legal impuesta por el Estado a una persona declarada culpable mediante una sentencia firme, debido a un acto penalmente reprochable. Su objetivo principal es garantizar la convivencia pacífica en la sociedad.

En concordancia con el Código Penal, la pena se percibe como una sanción legal y una consecuencia directa del delito, como lo reflejan los artículos II y IV del Título Preliminar, que establecen que nadie puede ser sancionado por actos no tipificados como delito o falta, ni sometido a penas no establecidas en la ley. Asimismo, se requiere la lesión o puesta en peligro de bienes jurídicos protegidos por la ley para justificar la imposición de una pena.

2.3.1.1. Características de la pena

En palabras de (Landrove Diaz, 2005), la pena exhibe ciertas características definitorias:

- Se dirige principalmente a la prevención general, siendo una medida posterior al delito al requerir la comisión de una infracción previa.
- Debe ser proporcional a la gravedad del delito.
- Se impone a individuos imputables.
- Se aplica de manera específica.
- Su contenido implica la privación de bienes jurídicos, especialmente la libertad ambulatoria.

Por otro lado, (Mapelli Caffarena, 2005), identifica los siguientes atributos de la pena:

- Es personal, afectando únicamente a quien comete el delito, en consonancia con el principio de culpabilidad.
- Es necesaria, ya que debe justificarse tanto por la comisión del delito como por su utilidad en alcanzar sus objetivos, rechazando penas que carezcan de sentido.

- Es suficiente, al establecer límites claros que pueden no coincidir siempre con la necesidad, pudiendo ser insuficiente o excesiva.
- Es pronta, debiendo ser aplicada con prontitud.
- Es ineludible, ya que quien ha sido condenado no puede evitar su ejecución.
- Es individualizada, considerando tanto la gravedad del delito como las circunstancias personales del condenado.
- Este proceso de individualización implica que la pena no se aplica a los hechos en abstracto, sino a personas específicas, adaptando una pena abstracta a las necesidades particulares del caso.

2.3.1.2.Principios de la pena

Según (Mapelli Caffarena, 2005), los principios fundamentales que informan la pena son:

- **El principio de legalidad**, se relaciona con tres garantías: penal, jurisdiccional y de ejecución. En el ámbito penal, el juez solo puede imponer una pena si está establecida legalmente antes del delito. En la garantía jurisdiccional, el Estado debe imponer la pena solo si está contenida en una sentencia judicial emitida conforme a un procedimiento legal. Y en la garantía de ejecución, la pena se lleva a cabo de acuerdo con la ley.
- **El principio de proporcionalidad**, establece que la pena debe ser la más adecuada para cumplir sus objetivos, considerando incluso la imposición de sanciones menos severas en algunos casos.
- **El principio de resocialización**, implica que la administración debe comprometerse a facilitar la reintegración del condenado en la sociedad

mediante medios que mitiguen los efectos negativos de la pena, como alternativas a la prisión o reducciones de la duración de las penas.

- **Principio de humanización**, la pena debe ser proporcionada y la menos dolorosa posible para el condenado. Según Beccaria, el objetivo de las penas no es infligir tormento, sino prevenir nuevos delitos y disuadir a otros de cometerlos. Por lo tanto, se deben seleccionar penas y métodos que, dentro de la proporción, causen una impresión más eficaz y duradera en la mente de las personas y sean menos dolorosos para el cuerpo del condenado.

2.3.1.3. Teorías de la pena

A lo largo del tiempo, la pena ha sido un tema central en el derecho penal y su justificación ha sido objeto de diversos enfoques entre los diversos autores. Las teorías absolutas, relativas y mixtas sobre los fines de la pena ofrecen diferentes perspectivas sobre su propósito y función en la sociedad. A continuación, una breve descripción de cada una:

Teoría Absoluta o retributiva

En la concepción de la teoría absoluta de la pena, se percibe como un acto de justicia destinado únicamente a retribuir el delito cometido, equilibrando la culpabilidad del infractor con un mal proporcional. El término “absoluto” según (Roxin, 1994), proviene del latín “absolutus” que significa “desvinculado”; es decir, el significado de lo indicado por este autor ya describe en gran medida el sentido de esta teoría, las cuales están completamente alejadas de alcanzar cualquier objetivo social, más allá de castigar un delito y asegurarse de que el culpable reciba su merecido.

Es así que en palabras de (Puig, 2006), desde un enfoque tradicional, la pena tiene una función retributiva impuesta por la justicia para quienes cometen un delito. Esto se basa en la idea de que ningún acto contrario a ley debe quedar impune y que el culpable debe recibir el castigo que merece. Esta teoría restringe la función del Estado a proteger únicamente al individuo y se basan en el libre albedrío de toda persona. Como dice (Roxin, 1994), la teoría absoluta busca la justicia, ratificando esta idea en su obra “La teoría del delito en la discusión actual”, denominándola “teoría de la justicia” manifestando que “(...) no encuentra sentido en ninguna utilidad, sino solo en la búsqueda de la justicia” (p. 80). Esta afirmación es totalmente correcta, ya que la pena en cada una de estas teorías se ajusta al concepto de justicia.

Así también, (Villavicencio, 2006) añade que la pena justa es proporcional al mal causado por el ilícito penal. Sin embargo, estas teorías enfrentan críticas, como su limitada eficacia en la prevención del delito y su incapacidad para abordar la rehabilitación del infractor. Además, para la teoría mencionada, el Estado intenta causar un mal similar al transgresor por haber dañado un bien jurídico protegido. Su única justificación es alcanzar la justicia, sin considerar ninguna utilidad social.

En esa línea de ideas, el Tribunal Constitucional en su fallo del Expediente N° 0019-2005-PI/TC, en el fundamento treinta y siete, menciona:

“Queda por descartado que se conciba a la retribución absoluta como el fin de la pena. Ello, desde luego, no significa que se desconozca que toda sanción punitiva lleva consigo un elemento retributivo. Lo que ocurre es que la pretensión de que ésta agote toda su virtualidad en generar un mal en el penado, convierte a éste en objeto de la política criminal del Estado, negando su condición de persona humana, y, consecuentemente, incurriendo en un acto tan

o más execrable que la propia conducta del delincuente”. (Expediente N° 0019-2005-PI/TC, 2005, pág. 37)

Bajo tal fundamento, la pena impuesta al infractor no será arbitraria ni motivada por deseos de venganza, ya que debe guardar proporción con la culpabilidad y el daño causado. Esto asegura que la sentencia dictada sea justa y equitativa; esto conforme a lo regulado en el artículo 1° de la Constitución Política del Perú (1993) que establece: “La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del estado” (p.4).

Teoría Relativa o preventiva

En contraposición a las teorías absolutas, las teorías relativas de la pena, consideran que la pena no solo busca retribuir, sino también prevenir el delito, siendo esta prevención su finalidad principal. Según, (Cobo & Vives, 1999), se llaman "teorías relativas" porque consideran que la pena es un medio legítimo con un propósito que no es absoluto, sino relativo, variable y dependiente de las circunstancias. Su objetivo principal es la prevención del delito, que se busca evitar con su aplicación. Ello se condice con (Puig, 2016), cuando refiere que “la retribución mira al pasado, la prevención mira al futuro” (p.81).

Al respecto, (Bramont Arias, 2008), refiere que según esta teoría, la pena tiene la función exclusiva de evitar que se cometan acciones punibles en el futuro, es decir, su propósito es prevenir la repetición de delitos dentro de la sociedad. Esto se centra en una función utilitaria de la pena (p.98). Además, según el autor en mención, esta teoría se divide en generales, cuando el propósito o la función de la pena está dirigida a la sociedad en su generalidad con el fin de prevenir delitos, esto significa que no individualiza a quien va dirigido el mensaje (p.99). Y será especial cuando está

dirigido a transgresor a fin de evitar actos delictivos futuros, en este caso el transgresor viene a ser el delincuente.

En ese entender, la prevención especial se centra exclusivamente en el delincuente, con el objetivo de cumplir con los principios del sistema penitenciario, que incluyen la rehabilitación reeducación, y reintegración del penado a la sociedad, según lo establecido en el artículo 139° numeral 22 de la Constitución Política del Perú. La sociedad tiene la responsabilidad de aceptar y apoyar esta reintegración. Por lo tanto, la prevención especial otorga gran relevancia al tratamiento penitenciario a fin de que los delincuentes reflexionen sobre sus actos delictivos, respeten más la ley y eviten cometer delitos en el futuro.

Finalmente, en cuanto a las teorías de la medición de la pena, estas han sido desarrolladas tanto por la teoría como por la jurisprudencia, con el propósito de establecer criterios para fijar la pena. Aunque estas teorías no siempre están directamente relacionadas con la interpretación de la ley, en el derecho peruano, los tribunales nacionales se basan en los artículos 45° y 46° del CP para graduar la pena, los cuales proporcionan pautas específicas al respecto.

Teoría mixta o de la unión

Los defensores de esta teoría argumentan que la pena, al ser un fenómeno complejo, cumple diversas funciones. Es tanto retributiva como preventiva simultáneamente. En ese entender, la legitimidad de la pena radica en ser justa y útil. Esta teoría también es conocida como la teoría de la unión, buscando armonizar las teorías absolutas y relativas.

Al respecto, (Roxin, 2007), estima la legitimidad de la pena cuando sea necesaria para la prevención y justa si no impone al autor una carga que exceda su

culpabilidad. Ello se condice con lo expresado por (Villa Stein, 1998), “la pena debe ser justa y útil con lo que se aspira a que la penalidad siendo represiva al propio tiempo resulte preventiva” (p. 103). Por otra parte, en palabras de (Roxin, 1994), esta teoría unificadora la intervención de la pena tiene tres etapas: 1) Conminación, esto implica que la pena tiene un propósito preventivo general. Al prohibir ciertas conductas mediante la ley, se busca intimidar a la comunidad para prevenir delitos, protegiendo los bienes jurídicos y asegurando una convivencia armoniosa; 2) Aplicación judicial, implica que el Estado refuerza la seriedad de la pena cuando se impone una sentencia al autor del delito, asegurando que la pena corresponda a su culpabilidad. Esto establece un límite para evitar que la pena impuesta exceda la culpabilidad del delincuente; y 3) Ejecución de la pena, es decir que la prevención especial adquiere relevancia, ya que las instituciones penitenciarias se enfocan en la resocialización del condenado para facilitar su reintegración en la sociedad.

2.3.1.4. Fundamentación de la pena

La base fundamental de la imposición de la pena reside en su fundamentación, que puede ser entendida como su justificación, legitimación o esencia. En otras palabras, la pena encuentra su razón de ser en el hecho de que está contemplada y regulada por la ley. Esta regulación legal confiere a la aplicación de la pena una legitimidad y justificación que la distingue de meros actos arbitrarios o actos de venganza, dependiendo de si provienen de autoridades estatales o de particulares, respectivamente.

En ese sentido, la existencia de un marco legal que define y regula las penas es esencial para asegurar que su imposición sea justa, proporcional y coherente con los principios de un sistema de justicia equitativo. En ausencia de esta base legal, la

imposición de penas podría caer en la arbitrariedad o en la búsqueda de represalias personales, lo cual iría en contra de los principios fundamentales de un estado de derecho. La legitimidad de la pena, en última instancia, radica en su conformidad con los valores y normas establecidos por la sociedad a través de su cuerpo legal.

2.3.1.5. Función y fines de la pena

La pena despliega su rol esencial al tutelar y proteger los bienes e intereses jurídicos de la sociedad, encontrando su propósito en la prevención general y especial del delito, en tanto, su aplicación es vital para mantener la cohesión del orden jurídico, un requisito fundamental para la convivencia social armoniosa.

Con relación a la función de la pena, en la posición de (Bramont Arias & García, 2015), “la razón última e ideal por la que la pena se impone – a nivel del debe ser- El derecho no puede ni debe pretender realizar la justicia en la tierra, porque representaría una insoportable injerencia en la libertad del hombre” (p.431). Además, indica que la función principal de la pena es regular la convivencia externa de las personas de manera que se afecten lo menos posible sus derechos y libertades. Es decir, la función principal de la pena es la protección jurídica, enfocándose en la resocialización del delincuente.

Respecto al fin de la pena, (Bramont Arias, 2008) refiere que tanto la prevención general como la prevención especial también destacan la función útil de la pena, que consiste en disuadir al individuo que ha delinquido para que no vuelva a cometer más delitos.

Por otro lado, el art. IX del Título Preliminar del Código Penal establece que el fin de la pena es: protectora, resocializadora y preventiva. Coincidiendo así con la postura de (Lira Ulbidia, 2016), quien manifiesta que las recientes reformas están

orientadas hacia la transformación de la pena en un medio de resocialización, sin descuidar su función retributiva y preventiva general. En ese entender, tal como se ha indicado, el Código Penal establece los fines de la pena y estas deben efectivizarse en distintas esferas. Siendo así, la prevención del delito recae en los sistemas de prevención, que incluyen medidas legislativas y la participación activa de la Policía Nacional, particularmente enfocada en los jóvenes; la protección se realiza a través de los órganos jurisdiccionales y el Poder Judicial al imponer penas a delincuentes e infractores para evitar posibles daños a la sociedad, además de cumplir con la función punitiva; por último, la resocialización es responsabilidad del Instituto Nacional Penitenciario (INPE), que implementa medidas en sus centros penitenciarios para reintegrar a los internos a la sociedad.

2.3.1.6. Clases de pena

De acuerdo con (Carrara, 1944), las penas pueden clasificarse desde diversas perspectivas y según distintos criterios. Siendo así, en función de su duración, pueden ser perpetuas o temporales; considerando su gravedad, pueden ser graves o leves; según su finalidad, históricamente se distinguen entre penas aflictivas y correccionales; y, en cuanto a su jerarquía interna, pueden ser principales o accesorias. (p.98)

De acuerdo con el artículo 28° del Código Penal, en nuestra legislación penal vigente existen cuatro tipos de penas. Estas, considerando su importancia histórico-política, se pueden clasificar de la siguiente manera: penas privativas de libertad, penas restrictivas de libertad, penas limitativas de derechos y penas de multa

Pena Privativa de Libertad

Como expresa (Mapelli Caffarena, 2005), la pena privativa de libertad, “consiste en la reclusión del condenado en un establecimiento penal en el que permanece privado, en mayor o menor medida, de su libertad y sometido a un específico régimen de vida” (p 89). En ese sentido, la pena privativa de libertad se entiende como la pérdida prolongada de la libertad ambulatoria de una persona condenada, ello como consecuencia de su internamiento en un establecimiento penitenciario, durante un tiempo previamente determinado por una sentencia judicial. Esta pena se ejecuta de acuerdo con la legislación vigente, de manera que promueva la resocialización del condenado.

Según (Gonzales Amado, 2002), la pena privativa de libertad se define como la restricción de la libertad ambulatoria, lo que generalmente conlleva la pérdida de otros derechos y libertades fundamentales, como la dignidad, la libertad de expresión, la vida, la tranquilidad, la honra y la salud. Esta pena es impuesta por una sentencia judicial emitida por las autoridades de cada país, aunque no siempre se cumplen las formalidades del debido proceso. En muchos casos, se lleva a cabo con el propósito de apartar al delincuente de la sociedad y, paradójicamente, puede contribuir a la generación de nuevos criminales. (p. 92)

En el ordenamiento jurídico penal peruano, la pena privativa de libertad está regulada en el artículo 29° del Código Penal y puede ser temporal o de cadena perpetua. Para la pena temporal, la duración mínima es de dos días y la máxima es de treinta y cinco años

- **Historia de la Pena Privativa de Libertad**

- a. En la antigüedad**

En las sociedades antiguas, la idea de aplicar la pena privativa de libertad no estaba presente, ya que no se consideraba el encierro como una medida independiente para responder a conductas censurables o merecedoras de castigo. Más bien, se veía el encarcelamiento como un medio para asegurar la comparecencia del acusado ante el tribunal o la autoridad encargada de juzgarlo y aplicar la sanción correspondiente. Este tipo de encierro se entendía como preventivo y no estaba sujeto a límites temporales ni se percibía como una violación de derechos, debido a que no se concebía la libertad como un aspecto inherente a la personalidad humana.

- b. En la edad media**

En esta época, se observó un derecho penal que primordialmente atendía a los intereses políticos y económicos de la clase dominante, en lugar de centrarse en el bienestar individual y social. La constante presencia de conflictos armados, motivados por la ambición territorial y económica de numerosos líderes con dominios reducidos, llevó a la concepción de que la aplicación de castigos por delitos debía contribuir a alcanzar la paz en lugar de simplemente condenar a aquellos que habían cometido actos delictivos.

- c. En el renacimiento**

Se produjo un cambio notable en la manera en que se aplicaba la pena, marcando una evolución intelectual hacia la compasión y la humanidad. Esto se reflejó en la adopción de nuevas y creativas formas de castigo por parte del Estado, que lograron reconciliar la idea de la venganza punitiva con los intereses de la aristocracia. Los delincuentes se sorprendieron al descubrir que ya no se enfrentarían a penas tan

brutales como la ejecución con hierros candentes, la castración o la mutilación de extremidades. En su lugar, se les asignaría tareas militares, como servir como remeros en galeras, es decir, en embarcaciones de guerra. Este enfoque representó un cambio significativo en la forma en que se abordaba la justicia penal, alejándose de la crueldad extrema hacia una perspectiva más humanitaria y funcional.

Penas restrictivas de libertad

Al respecto, (Prado Saldarriaga, 2016), sostiene que las penas restrictivas de libertad limitan los derechos de libertad de tránsito y permanencia en el país para los condenados. Estas se dividen en dos tipos: la expatriación, que afecta a los ciudadanos nacionales, y la expulsión del país, que concierne exclusivamente a los extranjeros. Es importante destacar que estas penas no se ejecutan de inmediato, sino que se aplican después de que el condenado haya cumplido la pena privativa de libertad impuesta inicialmente.

Citando a (Peña Cabrera, 1999), refiere que esta forma de pena implica principalmente la expulsión de un extranjero, con la prohibición permanente de volver a ingresar al país una vez cumplida la pena privativa de libertad o la concesión de un beneficio penitenciario. Esta particularidad la define como una pena conjunta con ejecución diferida. Cabe precisar que según la (Academia de la Magistratura, 2015), existen pocos delitos que conllevan como sanción una pena restrictiva de libertad. Este es el caso de los Atentados Contra la Seguridad Nacional y Traición a la Patria, así como el Tráfico Ilícito de Drogas.

Penas limitativas de derechos

En palabras de (Prado Saldarriaga, 2016), las penas limitativas de derechos “(...) afectan derechos diferentes de aquellos afectados por las penas privativas de

libertad o multa y que están vinculados al ejercicio de funciones, atribuciones, capacidades especiales, así como también a la disposición de tiempo libre del sentenciado” (p. 97). Así también, (Choclán Montalvo & Calderón Cerezo, 2001), refieren que este tipo de penas poseen un propósito preventivo o cautelar, ya que al privar al culpable de ciertos cargos o derechos, se busca evitar que realice actividades consideradas peligrosas o potencialmente delictivas.

En el Código Penal peruano, los artículos 31 a 40 regulan este tipo de penas, que se dividen en tres modalidades: limitación de días libres, prestación de servicios a la comunidad e inhabilitación. Estas sanciones implican restricciones en el ejercicio de ciertos derechos políticos, civiles y económicos, además de limitar el disfrute completo del tiempo libre.

- **Prestación de servicios a la comunidad**

La pena de prestación de servicios a la comunidad desde la posición de (Carbajal, 2018) es “(...) una pena limitativa de derechos que afecta la disposición del tiempo libre del condenado para que realice trabajos o servicios no remunerados en beneficio de la comunidad” (p.35). Así también, (Roxin, 1998), manifiesta que esta sanción requiere que el condenado cumpla con trabajo constructivo, lo cual implica un mayor compromiso de su parte en comparación con la suspensión de la ejecución de la pena o la pena privativa de libertad, en las cuales el individuo tiene un rol más pasivo. Al llevar a cabo actividades que benefician a la comunidad, el condenado demuestra su voluntad de enmendar sus errores y reintegrarse a la sociedad, lo que ayuda a fortalecer su imagen de responsabilidad y a evitar la percepción de impunidad.

Este tipo de penas hace referencia a las modalidades conocidas como trabajos correccionales en libertad, las cuales pueden aplicarse directamente o como una

alternativa sustitutiva. En este último caso, dicha medida reemplazaría a una pena privativa de libertad que no exceda de cuatro años, evitando así que el sentenciado sea ingresado en un establecimiento penitenciario. Cabe precisar que, la inclusión de esta disposición surge de la necesidad urgente de encontrar otras formas de sanción aplicables a delincuentes de baja peligrosidad o que han cometido delitos de menor gravedad, como se explica en la Exposición de Motivos del Código penal.

- **Limitación de días libres**

Al respecto, (Prado Saldarriaga, 2010) argumenta que “(...) consiste en la asistencia obligatoria los fines de semana (sábados, domingos y feriados) y por horas a un establecimiento no carcelario y apropiado para impartir cursos, conferencias de orientación u otras actividades de carácter formativo” (p.104).

En el sistema jurídico penal peruano, este tipo de pena está establecido en el artículo 35° del Código Penal. Esta sanción consiste en la obligación de la persona condenada de estar disponible para una institución pública durante los sábados, domingos y feriados, por un máximo de diez horas semanales. Aunque esta sanción no es privativa de libertad, ya que no afecta directamente la libertad ambulatoria, sí limita el derecho al disfrute del tiempo libre, según lo dispuesto en el artículo 2° numeral 22 de la Constitución Política. Además, tiene un objetivo preventivo y resocializador, ya que busca promover la reintegración de los condenados a través de su participación en programas educativos, de apoyo psicológico, y de formación laboral y sociocultural.

- **Inhabilitación**

Desde el punto de vista de (Paredes Matheus, 2010), es una pena mediante la cual se restringe, suspende o incapacita el ejercicio de uno o varios derechos económicos, políticos, civiles y profesionales del condenado. Esta sanción se impone

a aquellos que han violado un deber específico relacionado con su función, cargo, comercio, profesión, industria o relación familiar; o a aquellos que han abusado de su posición de dominio o poder para cometer un delito. Esta pena puede ser impuesta tanto como pena principal o como accesoria. Esto significa que al sentenciado se le puede aplicar de manera exclusiva o complementaria una pena de inhabilitación.

Pena de multa

Se refiere a una sanción pecuniaria impuesta al condenado, que consiste en el pago de una cantidad específica de dinero. Al respecto, (Prado Saldarriaga, 2016), precisa que “(...) la pena de multa reduce la capacidad de disposición de los ingresos o rentas del autor o partícipe de un hecho punible” (p.97). Del mismo modo, (Lopez Pérez, 2015) señala que se trata de una forma de sanción pecuniaria, en la cual el juez determina una cantidad de dinero concreta que el delincuente debe pagar, dentro de los límites legales establecidos, tomando en cuenta la gravedad del delito y la situación económica del infractor.

Bajo ese contexto, la pena de multa, regulada por los artículos 41° al 44° del Código Penal, consiste en una sanción pecuniaria que afecta el patrimonio del condenado. El juez impone al culpable el pago de una cantidad de dinero al Estado como consecuencia de su participación en un delito. Es crucial diferenciar la pena de multa de la indemnización, que es una compensación económica destinada a la víctima del delito para reparar los daños sufridos. La multa representa una sanción de naturaleza económica, mientras que la indemnización busca restablecer los perjuicios causados a la víctima.

2.3.2. Determinación judicial o individualización judicial de la pena

Tal como refiere (García Caveró, 2012), una vez comprobada la existencia de un hecho delictivo y con el interés del Estado en sancionarlo, es esencial determinar la consecuencia jurídico-penal que se aplicará al delito cometido. Siendo así, la doctrina penal establece tres clases de determinación de la pena: i) determinación legal de la pena (a cargo de legislador); ii) determinación judicial de la pena (corresponde al juez); y iii) determinación ejecutiva de la pena (a cargo de la administración del sistema penitenciario).

Habiendo dicho ello, según (Feijoo Sanchez, 2008), la determinación judicial de la pena equivale a graduar el injusto culpable, asumiendo que el delito es una acción injusta que merece ser sancionada de manera proporcional. Así también, (Villavicencio, 2019) precisa que, la determinación judicial de la pena es aquel “(...) procedimiento técnico y valorativo que realiza el juez para determinar las consecuencias jurídicas del delito y alude a un conjunto de actividades que desarrolla el operador jurisdiccional para identificar de modo cualitativo y cuantitativo la sanción a imponer” (p.28).

Del mismo modo, (Bramont Arias, 1995), manifiesta que la determinación judicial de la pena, es “(...) en sentido estricto, aquel proceso por el que el juez o sala penal decide la pena que merece un determinado hecho típico, antijurídico, culpable y punible en un autor concreto” (p.223). Aunado a ello, el autor (Jescheck, 1993), refiere que “(...) En esa labor el juez debe liberarse de los prejuicios personales, las simpatías y las emociones, y orientar su sentencia exclusivamente conforme a criterios objetivos de valoración” (p.787).

La jurisprudencia penal, mediante Casación Nro. 14-2009/La Libertad, en el fundamento decimotercero, precisa que, la determinación judicial de la pena es un procedimiento técnico y valorativo que permite concretar la sanción penal, realizándose al final del proceso una vez evaluadas las pruebas y determinada la culpabilidad del acusado. El juez primero identifica la pena básica, luego la individualiza para el caso concreto y finalmente considera las circunstancias específicas del mismo.

Cabe precisar que, mediante la Ley 30364, publicada el 23 de noviembre de 2015, modificó el artículo 45° del Código Penal, mediante el cual estableció criterios para fundamentar y motivar la pena a imponer. Además, reconoce la importancia de la individualización judicial de la pena considerando así las carencias sociales, situación económica, educación, profesión o el abuso de su cargo (numeral 1); también, las costumbre y cultura (numeral 2); y los intereses de la víctima, familia o personas dependientes de ella (numeral 3).

Ahora, respecto al rol del juez, en palabras de (Villa Stein, 2008), al determinar una pena, considerará dos aspectos: la determinación cualitativa y la determinación cuantitativa. La determinación cualitativa se refiere a la clase de pena que se impondrá, pudiendo ser privativa de libertad, restrictiva de la libertad, limitativa de derechos o multa. En cambio, la determinación cuantitativa se refiere al período de tiempo durante el cual la pena se mantendrá vigente.

En resumen, la pena será impuesta por el juez de manera discrecional, según la gravedad del daño al bien jurídico protegido. El juez tendrá la facultad de elegir el tipo de ejecución de la pena, asegurando que esta sea proporcional al delito cometido.

2.3.2.1. Teorías de la determinación judicial de la pena

- **Teoría de la pena exacta o puntual**

Según (Ziffer, 2013), citado por (Tomás Rizzi, 2020), esta teoría busca una pena que se ajuste exactamente a la culpabilidad, considerando esta última como una magnitud fija. Por lo tanto, la pena se concibe como una entidad invariable y única, estrechamente delimitada por el grado de culpabilidad del individuo. Esta perspectiva rechaza la idea de un margen amplio para la imposición de penas con fines preventivos, en cambio, busca una pena precisa y justa. En resumen, esta teoría no acepta la idea de graduar la pena dentro de un rango mínimo y máximo en función de la culpabilidad, sino que establece un valor específico de pena que refleje tanto la injusticia del acto como el nivel de culpabilidad del autor.

Además, de acuerdo con esta teoría, el reproche implícito en la pena basada únicamente en la culpabilidad tiene un trasfondo moral.

- **Teoría del espacio de juego**

Esta teoría fue desarrollada en primer momento en el año 1845, por el autor Alberth Friederich Berner. Según esta teoría, se argumenta que no es posible determinar una cantidad precisa de culpabilidad ni, por lo tanto, establecer con certeza la cantidad exacta de pena que debe imponerse al autor. En contraste, la teoría del "espacio de juego" propone que es viable definir un rango de culpabilidad al que corresponda un marco punitivo limitado. Este marco incluiría un mínimo y un máximo dentro de la escala penal correspondiente, lo que implica que si la pena excede estos límites, ya no estaría en consonancia con la culpabilidad. Esta teoría aboga por la imposición de penas con objetivos preventivos, justificando así la aplicación de penas que puedan variar dentro de este espacio de juego definido.

- **Teoría de la gestación social**

El principal defensor de esta teoría ha sido Dreher Eduard, en el año 1947, destacando que los límites superiores e inferiores del espacio de juego de la pena no son puntos estáticos, sino fronteras difusas donde la adecuación de las penas a la culpabilidad no puede determinarse con precisión. Según esta perspectiva, el juicio sobre la gravedad de la culpabilidad implica una evaluación subjetiva que considera diversos factores específicos y reales, y que solo puede ser llevada a cabo por el juez a través de un ejercicio individual. En este sentido, se argumenta que el establecimiento de una pena que se corresponda con la culpabilidad requiere un acto creativo dentro del marco de la estructura social, el cual debe ser realizado por el juez en solitario, teniendo en cuenta las expectativas sociales. Tiene algunas semejanzas con la teoría retributiva de la pena exacta.

Además, según el autor (Crespo Demetrio, 2016), “(...) no hay forma de hallar una medida exacta de la culpabilidad puesto que no es convertible en unidades fijas” (p.248). En ese sentido, según esta teoría, como requisito fundamental, la pena debe estar fundamentada en la ley y debe ser determinada dentro del marco establecido por el sistema penal, basándose en principios valorativos del ordenamiento jurídico.

- **Teoría del valor jerárquico del empleo**

Según esta teoría, el valor de los objetivos de la pena debe determinarse en dos momentos distintos, los cuales, según (Crespo Demetrio, 2016), presentan una clara división. En el primer momento, se establece la cantidad de pena, es decir, su magnitud, en función de la culpabilidad del individuo. En el segundo momento, partiendo de esta cantidad de pena determinada, se considera el tipo específico de pena y la posibilidad de aplicar una condena condicional. Esta teoría guarda similitudes con

la idea de la pena exacta basada en la culpabilidad, ya que se fundamenta en la fijación de una cantidad de pena precisa según la culpabilidad del autor. Así, en palabras de (Ziffer, 2013), se distinguen dos fases: la primera, donde se determina la pena exacta en relación con la culpabilidad; y la segunda, donde se ponderan los objetivos de prevención general y especial, definiendo cómo debe llevarse a cabo la ejecución de la pena y si esta debe ser aplicada o no.

- **Teoría de la proporcionalidad del hecho**

Para esta teoría, la pena debe guardar proporción con la seriedad del acto delictivo, la cual se determina mediante dos factores: la nocividad del comportamiento, que abarca la intensidad, naturaleza, extensión y modalidad del daño infligido al bien jurídico, y la culpabilidad del autor. Al fijar la pena, se prescinde de consideraciones preventivas y se concentra en la evaluación de la gravedad del delito perpetrado.

- **Teoría de la culpabilidad por la vulnerabilidad**

Esta teoría adopta un enfoque sociológico que presupone la culpabilidad basada en la posición social del individuo, lo que implica un cambio de lo objetivo a lo subjetivo. Es decir, en lugar de considerar la culpabilidad en función del acto en sí, se evalúa en relación con la posición social del autor. En este sentido, aquellos que pertenecen a grupos marginados y reflejan estereotipos negativos tienden a recibir una culpabilidad mínima, ya que se considera que tienen menos responsabilidad o incluso ninguna culpa que merezca ser sancionada por el sistema legal. Por otro lado, las personas de mayor estatus social y poder, que son percibidas como estereotipos positivos, se les atribuye una culpabilidad significativa desde el principio, debido a la presunción de que han hecho mucho para ser detectados por el sistema legal.

2.3.2.2. Etapas operativas de la determinación de la pena

La determinación de la pena se divide en dos etapas operativas distintas: la primera implica la identificación de la pena básica, regida por el principio de legalidad, que exige al juez aplicar la pena según lo establecido por la ley sin sobrepasar sus límites. La segunda etapa es la individualización de la pena concreta, donde el principio de proporcionalidad asegura que la sanción impuesta sea adecuada a las circunstancias particulares del caso, garantizando así la adecuación de la pena y la proporcionalidad.

Identificación de la pena básica

La primera etapa del proceso de determinación de la pena se refiere a la identificación de la pena determinada en la ley, también denominada como pena abstracta o determinación legal de la pena. Esta pena abstracta está establecida en el tipo penal como una pena que no es menor de (...) y no es mayor de (...). En ese entender, resulta un marco de referencia inicial dentro del sistema punitivo, proporciona el punto de partida y representa el primer paso antes de la determinación judicial que realiza el juez sobre la pena a imponer.

Según manifiesta (Prado Saldarriaga, 2016) el órgano jurisdiccional debe basarse en la pena prevista por la ley para cada delito. A partir de esta regulación legal, se debe configurar un espacio punitivo que siempre tenga dos límites: uno mínimo o inicial y otro máximo o final. (p. 201)

Cabe precisar que existen delitos que no señalan un extremo mínimo de forma explícita, se consideran dos (02) días como mínimo, y si no se especifica un extremo máximo, se entenderá que este es de treinta y cinco (35) años. Esto se encuentra

regulado en el artículo 29 del código Penal, en el cual está determinado la duración mínima y máxima de una pena privativa de libertad diferente a la cadena perpetua.

La individualización de la pena concreta

Durante esta etapa, el juez se mueve dentro del espectro punitivo establecido en la primera fase, llevando a cabo una labor exploratoria y evaluativa dentro del contexto específico del caso en cuestión. Su tarea consiste en investigar, identificar y calificar las circunstancias que influyeron en la comisión del delito. Es crucial que el juez no pase por alto ninguna circunstancia, ya que hacerlo afectaría la validez de la pena concreta al infringir el principio de pena justa.

La individualización judicial de la pena, también denominado pena concreta, es el proceso encargado de determinar e identificar las dimensiones cuantitativas y cualitativas de las consecuencias jurídicas que corresponden a quien ha participado o cometido un delito. Por lo tanto, resulta un procedimiento técnico y valorativo para la individualización de sanciones penales, en el que el juez determina las consecuencias jurídicas del hecho punible según su naturaleza, forma de ejecución y gravedad.

La individualización de la pena concreta, determinada por el órgano jurisdiccional dentro del rango mínimo y máximo establecido por el legislador en la pena básica, se reflejará en la sentencia condenatoria. Para ello, se evaluarán las circunstancias objetivas, subjetivas y criterios de los artículos 46°, 46-A, 46-B, 46-C, 46-D y 46-E del Código Penal. También se tomarán en cuenta la normativa de naturaleza político-ideológica, como las que se encuentran determinadas en el artículo 45° del Código Penal. Ello se condice con lo señalado por (Van Weelzel, 2008), quien indica que: “Es el Juez quien (...), adecua la pena no sólo al caso, sino también al delincuente, a la persona concreta que ha ejecutado el hecho” (p.200).

De lo señalado, se considera que la determinación judicial de la pena es complejo y se divide en dos etapas: la primera es la identificación de la pena básica o también denominada pena abstracta (mínimo y máximo), ello establecido en el tipo penal aplicada a cada caso; y la segunda, que consiste en la identificación de la pena concreta el cual se realizará dentro del rango punitivo establecido por la norma mediante un análisis técnico-valorativo del juez, en función a las circunstancias que presenta cada caso.

Por otro lado, mediante la Ley N° 30076, el sistema penal peruano implementó el Sistema de Tercios, el cual determina la división de la pena abstracta (determinación legal) en tercio inferior, tercio intermedio y tercio superior. Según el Exp. 00841-2023-PHC/TC, “El sistema de tercios es una herramienta argumentativa que coadyuva al juzgador a determinar racionalmente el quantum de la pena (...)” (f.25). Sin embargo, este esquema ha generado un debate respecto a su aplicación ya que existen posturas en la doctrina y la jurisprudencia nacional, que refieren que este método únicamente es aplicable ante la concurrencia de circunstancias genéricas más no cuando se presentan circunstancias específicas en el tipo penal. Así, el Juez Supremo Prado Saldarriaga mediante voto singular, sostiene que “la aplicación del método de los tercios para los tipos penales agravados constituye una distorsión, práctica, reiterada porque dichos tipos penales cuentan con un esquema operativo de determinación de la pena preexistente y distinto al método de los tercios” (Casación 66-2017, Junín, 2019). En igual sentido se tiene lo establecido en el Recurso de Nulidad 393-2018, Sullana, en el fundamento cuarto.

Así también, (Villa Zuñiga, 2021) menciona que este sistema “necesita ser desarrollado con más rigor, con reglas precisas, ya que ante la ausencia de estas se

aplicarán principios que harán que el sistema de tercios sea ignorado por completo y, por tanto, se regrese a la subjetividad del juez” (pág. 47).

Bajo ese contexto, el XII Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente, Transitoria y Especial – Acuerdo Plenario N° 01-2023/CIJ-112, brindó pautas a fin de dar claridad y precisión a la aplicación judicial de las penas, dando luz a las prácticas distorsionadas en la determinación judicial de las penas, adaptándose así dos sistemas: el Sistema de Tercios y el Sistema Escalonado. En ese sentido, el sistema de tercios será utilizado cuando el tipo penal admita únicamente circunstancias agravantes genéricas, es decir, aquellas aplicables a cualquier caso; y, el sistema escalonado, cuando el tipo penal o delito requiere la concurrencia de agravantes especiales o específicas para su configuración.

2.3.2.3. Circunstancias modificatorias en la determinación judicial de la pena

Estas circunstancias, según argumenta (Calderón Boy, 2016), son “factores objetivos o subjetivos que influyen en la intensidad del delito, haciéndolo más o menos grave. Coadyuvan a la graduación del quantum de la pena aplicable al delito cometido” (p.62). Así también, (Prado Saldarriaga, 2010), señala que una circunstancia es algo que rodea al delito, pero no es parte integral de él. Está presente de manera periférica y no está vinculada a la tipicidad, antijuricidad o culpabilidad del delito. Sin embargo, influye en la valoración, incrementando el desvalor de la conducta o el reproche hacia el autor. Estas circunstancias son un conjunto de indicadores utilizados para graduar la cuantía de la pena.

Clasificación de las circunstancias modificatorias

Según (Merino Salazar, 2013), las circunstancias modificatorias se clasifican de la siguiente manera:

a. Por su naturaleza:

Según su naturaleza, las circunstancias modificatorias se clasifican en:

- **Comunes o genéricas:**

En palabras de (Prado Saldarriaga, 2010), las circunstancias modificatorias reguladas en el artículo 46° del Código Penal, son aplicables a la determinación judicial de la pena para cualquier tipo de delito. Dicho de otro modo, tienen aplicación general o común para todos los delitos previstos en el Código Penal. (p.139)

- **Específicas o especiales:**

En la opinión de (Muñoz Conde, 2002), estas circunstancias “Son aquellas (...) que se ubican en la Parte Especial del Código Penal y que sólo se encuentran regulados para determinados delitos” (p.139). Generalmente, también se les denomina agravantes del tipo básico. Al respecto, (Prado Saldarriaga, 2010), añade que, “solamente serán relevantes aquellas circunstancias que el legislador ha previsto en la ley” (p. 35-36).

- **Elementos Típicos Accidentales:**

Estos elementos, según define (Prado Saldarriaga, 2010), son: “son aquellas que concurren con una conducta típica. Ésta (la circunstancia) se anexa a una conducta típica y forma un tipo penal derivado” (p.36-37). Es decir, estos elementos se añaden al tipo básico y crea un tipo penal derivado, generando así, una forma calificada del delito.

Por su efectividad

Según su efectividad, las circunstancias modificatorias se clasifican en:

- **Atenuante:**

Son aquellas circunstancias que disminuyen el desvalor o gravedad de la conducta ilícita o reducen el reproche de culpabilidad del agente, resultando en una menor punibilidad o en la aplicación de una pena más leve (menor). Estas condiciones permiten al juez valorar el delito de una manera menos grave. Es decir, “sus efectos consisten en reducir el quantum de la pena al momento de su imposición” (Hurtado Pozo & Prado Saldarriaga, 2011, pág. 327).

- **Agravante:**

Son aquellas circunstancias que generan que el rigor de la pena se incremente. Dicho con palabras de (Hurtado Pozo & Prado Saldarriaga, 2011), “están destinadas a incrementar el desvalor de la conducta, el reproche del autor y su punibilidad” (p. 327).

- **Mixta:**

Son circunstancias en las que pueden concurrir elementos atenuantes o agravantes. Según manifiesta (Poma Valdivieso, 2016), estas circunstancias, determinadas por la política criminal adoptada por el legislador, pueden tener un efecto atenuante o agravante en cada tipo penal. Su impacto varía según los sujetos que intervienen en él o la naturaleza del delito.

b. Relación con la pena conminada

- **Cualificada:**

“Estas circunstancias calificadas agravan la pena por encima del máximo legal previsto para el delito simple” (Hurtado Pozo & Prado Saldarriaga, 2011, pág. 328). Es decir, esta circunstancia producirá un incremento en la sanción penal que supera el máximo legal originalmente establecido.

- **Privilegiada**

Desde la posición de (Hurtado Pozo & Prado Saldarriaga, 2011), “las circunstancias privilegiadas sustituyen el mínimo legal original por uno nuevo e inferior” (p.328). Esta figura se encuentra regulada en el artículo 22° del Código Penal, siendo así, el juez establece la pena tomando en cuenta la edad del acusado en el momento en que se cometió el delito, lo que le permite imponer una pena inferior al mínimo legal establecido para el delito en cuestión.

2.3.2.4. Mutaciones conceptuales de la pena

Es importante destacar que, en varias ocasiones, las sanciones previstas para los delitos en la legislación nacional consisten en la combinación de dos o más penas, ya sea en forma de penas concurrentes o como una elección entre dos penas alternativas.

a. Penas conjuntas

En esta situación, el proceso de determinación judicial de la pena específica debe incluir la individualización de cada una de las penas que conforman la sanción prescrita. Esto se evidencia, por ejemplo, en los delitos de tráfico ilícito de drogas, donde las penas pueden consistir en privación de libertad, multa e inhabilitación, entre otras.

b. Penas alternativas

En este caso, el proceso para determinar la pena específica solo se activará a partir de la sanción elegida por el juez. Esto es evidente, por ejemplo, en los delitos de autoaborto, que pueden ser castigados con penas de prisión o de prestación de servicios a la comunidad.

2.3.2.5. Reglas de reducción de pena

Según las disposiciones legales nacionales, ciertos comportamientos del acusado o participante en un delito pueden llevar a una reducción porcentual de la pena impuesta. Esta reducción se justifica cuando el individuo muestra una actitud colaborativa con la administración de justicia, lo que facilita el proceso legal del caso en cuestión.

En este contexto, se establecen varias condiciones que proporcionan beneficios procesales, como la confesión sincera, la terminación anticipada del proceso, la colaboración eficaz y la conclusión anticipada de la audiencia de conformidad. Por ejemplo, según el artículo 417° del Código Procesal Penal (CPP) en relación con la terminación anticipada del proceso, el acusado que opte por este procedimiento recibirá una reducción de una sexta parte de la pena que le correspondería.

Es importante destacar a (Prado Saldarriaga, 2016), quien manifiesta que esta reducción no afecta la pena conminada, básica o la solicitada por el Ministerio Público en su acusación. Más bien, se aplica exclusivamente sobre la pena concreta o el resultado punitivo determinado después de aplicar el proceso de determinación de la pena.

2.3.2.6. Penas alternativas a la pena privativa de libertad efectiva

Desde la década de 1980, los expertos han visto las medidas alternativas a la pena privativa de libertad como herramientas importantes para la despenalización, ya que permiten mitigar o flexibilizar las decisiones punitivas del Estado, especialmente cuando se trata de imposiciones de penas cortas de prisión que pueden ser consideradas demasiado severas.

Desde los años ochenta del siglo pasado, los expertos han expresado preocupación y han enfocado su atención en alternativas a la pena privativa de libertad, como se discutió inicialmente en el Informe del Subcomité de Descriminalización del Comité Europeo sobre Problemas de Criminalidad. En dicho informe, se define la despenalización como un concepto que incluye todas las formas de mitigación dentro del sistema penal, como la sustitución de penas de prisión por sanciones menos severas o secundarias, como multas, programas de prueba y trabajos obligatorios, entre otros.

A nivel internacional, instrumentos como las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre Medidas No Privativas de Libertad o Reglas de Tokio, adoptadas por la ONU en 1990, establecieron un conjunto de medidas alternativas. Muchas de estas medidas continúan siendo parte de los sistemas penales contemporáneos e incluyen: amonestaciones, libertad condicional, penas que privan de derechos o inhabilitaciones, sanciones económicas como multas o multas basadas en los ingresos diarios, confiscación de bienes, restitución a la víctima o indemnización, suspensión de sentencias, regímenes de prueba y supervisión judicial, servicio comunitario, arresto domiciliario, entre otras.

Bajo esa premisa, las medidas alternativas, según lo explica (Prado Saldarriaga, 2016), son un conjunto de procesos y herramientas jurídicas diseñadas para evitar o restringir la imposición o cumplimiento pleno de penas privativas de libertad de corta y mediana duración.

Medidas de régimen de prueba

Las medidas alternativas, según describe (Prado Saldarriaga, 2016), consisten en sustituir la imposición o cumplimiento efectivo de una pena privativa de libertad de corta o mediana duración por un período de prueba bajo la supervisión del juez.

Durante este tiempo, el condenado debe cumplir con reglas específicas establecidas por el juez con el fin de prevenir la reincidencia del delito.

Durante el período de esta medida, pueden surgir dos situaciones: la revocación del régimen de prueba debido al incumplimiento de las reglas establecidas o la comisión de un nuevo delito; o, por el contrario, si el período de prueba concluye con éxito sin que ocurran estas circunstancias, la pena impuesta o la posibilidad de su imposición y cumplimiento efectivo se extinguirán.

En nuestro sistema nacional, existen dos tipos de medidas alternativas al encarcelamiento bajo régimen de prueba: a) la Suspensión de la Ejecución de la Pena y b) la Reserva del Fallo Condenatorio.

a. La Suspensión de la Ejecución de la Pena

La suspensión de la ejecución de la pena es una medida del régimen de prueba que reemplaza el cumplimiento efectivo de una pena privativa de libertad por un período durante el cual el condenado debe cumplir con un conjunto de restricciones o reglas de conducta. Según, (Cobo del Rosal & Vives Anto, 1984), la simple suspensión de la condena no implica un cambio de la pena en sí misma, sino más bien una suspensión temporal de su pronunciamiento o ejecución, la cual podría convertirse en definitiva en el futuro.

En el Código Penal Peruano de 1991, la suspensión de la pena está regulada en el Capítulo IV, del Título III, de la Parte General, entre los artículos 57 al 61, con modificaciones introducidas por las Leyes N.º 30076 y 30304. Su aplicación judicial requiere que se cumplan cuatro requisitos: conforme a la modificatoria introducida con el Decreto Legislativo 1585, la pena impuesta no debe exceder los cinco años de privación de libertad, que el juez emita un pronóstico favorable sobre la conducta

futura del condenado, que el condenado no tenga antecedentes de reincidencia ni sea habitual delincuente, y que no sea funcionario público ni haya cometido delitos funcionales como colusión o peculado.

Al respecto, (Prado Saldarriaga, 2016), destaca que la suspensión de la ejecución de la pena, al igual que otras medidas alternativas reguladas en el CP, es de aplicación discrecional por parte del juez. Sin embargo, al estar reglamentada por la ley, el juez debe justificar debidamente su decisión de concederla o denegarla, evaluando aspectos como la condición de primario del infractor y la gravedad de la conducta delictiva.

El período de prueba al que se adscribe el condenado como consecuencia de la suspensión de la ejecución de la pena tiene una duración de uno a cuatro años, según establece el artículo 57° del Código Penal. Durante este tiempo, el juez impone al condenado una serie de reglas de conducta que deben ser cumplidas. Las reformas introducidas por la Ley 30076 incluyen la obligación del condenado de comparecer mensualmente ante la autoridad judicial para informar sobre sus actividades, así como la posibilidad de realizar el pago de la reparación civil de manera fraccionada dentro de un plazo determinado y razonable.

En caso de incumplimiento de las reglas de conducta o la comisión de un nuevo delito durante el período de prueba, se aplican sanciones establecidas en el artículo 59° del CP, que incluyen la amonestación, la prórroga del plazo de prueba y, en casos excepcionales, la revocación de la suspensión. La revocación implica el cumplimiento efectivo de la pena privativa de libertad inicialmente suspendida. Sin embargo, (Prado Saldarriaga, 2016), sugiere que la revocación debe limitarse principalmente a casos de

reincidencia delictiva, y no debería aplicarse únicamente por el incumplimiento del pago de la reparación civil.

En resumen, la suspensión de la ejecución de la pena implica la adscripción del condenado a un período de prueba con reglas de conducta específicas, cuyo incumplimiento puede resultar en sanciones, incluida la revocación de la suspensión y el cumplimiento efectivo de la pena originalmente impuesta.

b. Reserva de fallo condenatorio

La modalidad descrita por (Prado Saldarriaga, 2016), implica una admisión formal de culpabilidad por parte del imputado, pero sin implicar su condena ni la determinación de la pena específica. El juez se reserva estos aspectos, condicionados al cumplimiento de ciertas reglas de conducta durante un período de prueba establecido para el acusado. Este tipo de fallo reservado se aplica únicamente cuando se cumplen dos requisitos esenciales: el primero es que el delito esté castigado con una pena que no exceda los cuatro años de prisión, o con sanciones alternativas como multas, trabajos comunitarios, limitación de días libres de hasta 90 jornadas, o inhabilitación por un período máximo de dos años; el segundo requisito es contar con un pronóstico favorable sobre la probabilidad de que la persona tenga un buen comportamiento en el futuro.

Es importante destacar que el régimen de prueba en la reserva del fallo condenatorio es similar al que se aplica en la suspensión de la ejecución de la pena. Por lo tanto, tanto el período legal de duración como el conjunto de reglas de conducta que se pueden imponer al sentenciado, así como las posibles sanciones en caso de incumplimiento, conservan las mismas características y efectividad. (Prado Saldarriaga, 2010, p. 365-368)

Según refiere (Peña Cabrera, 1999), estas instituciones se conducen hacia un mismo fin, que es el garantizar la rehabilitación social del reo, que desarrolla su tratamiento en un ambiente de libertad, evitando su desarraigo social. Lo que se busca es la extinción de la responsabilidad criminal por medio de la reinserción social.

c. Conversión de penas privativas de libertad.

El código vigente permite la conversión como una medida de sustitución, que permite reemplazar la pena privativa de libertad por una pena de restricción de días libres, una pena de prestación de servicios a la comunidad, o una pena de multa. En otras palabras, se ofrecen tres opciones para sustituir la pena privativa de libertad impuesta en una sentencia condenatoria efectiva.

d. Medidas de perdón judicial

En este contexto, la autoridad judicial tiene la facultad discrecional de determinar y aplicar una exención de la pena de prisión que se debe imponer al condenado, siempre dentro de los marcos y restricciones establecidos por la ley. Siendo así, la exención de pena indica que el individuo no merece una sanción debido a su mínima responsabilidad en el delito cometido. Aunque se le condena por el delito, se le exime de cumplir una pena. Para que se pueda aplicar la exención de pena, es esencial que el delito previsto por la ley no esté sancionado con una pena privativa de libertad mayor a dos años, ni con una pena que limite derechos o con una multa.

2.3.3. Violencia contra la mujer y violencia familiar

La violencia contra la mujer y la violencia familiar son fenómenos de gran importancia social que, aunque están íntimamente vinculados, deben ser diferenciados claramente, debido a que se trata de distintas problemáticas, que enfrentan desafíos distintos, pero a menudo se entrecruzan en el ámbito de las relaciones familiares.

a. Violencia contra la mujer

La violencia contra la mujer, en palabras de (Castillo, 2018), es la “expresión de toda violencia que se ejerce por el hombre contra ésta por su condición de tal, y tiene su génesis en la discriminación intemporal, la situación de desigualdad y las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres” (p.34). En ese entender, cabe precisar que no se refiere a cualquier forma de violencia contra una mujer, sino aquella que tiene un fundamento de menosprecio, discriminatorio o desprecio hacia ella debido a su condición de mujer.

La violencia contra la mujer tiene serias repercusiones en la vida de las víctimas. Aunque frecuentemente se destacan los efectos físicos en su salud, los impactos psicológicos suelen ser igualmente graves, afectando profundamente su desarrollo personal. Además, las consecuencias sociales pueden llevar a la exclusión de las mujeres de la participación activa en la sociedad.

b. Violencia familiar

La violencia familiar se define como una forma de violencia perpetrada por cualquiera de los miembros de un grupo familiar (ya sea hombre o mujer) dirigida a otro integrante del mismo grupo. Su objetivo es la subordinación de la persona agredida y el control por parte de la persona agresora. Al respecto, (Urbano & Rosales, 2014), refiere que “la violencia en la familia es aquella que nace del ejercicio desigual de la autoridad en las relaciones de poder y de mando que surgen dentro del núcleo familiar” (p.226). La legislación peruana actualmente denomina a la violencia familiar como violencia contra los integrantes del grupo familiar, ello regulado en el artículo 6° de la Ley 30364.

2.3.2.7. Normativa nacional

En 1997, con la Ley N.º 26788, se incorporaron los artículos 121-A y 122-A al Código Penal, estableciendo por primera vez el delito de lesiones en el marco de la violencia familiar. El artículo 121-A se refiere a las lesiones graves, mientras que el 122-A se ocupa de las lesiones leves. Posteriormente, en 2008, se promulgó la Ley N.º 29282, que añadió el artículo 122-B al CP, el cual especificaba las formas agravadas de las lesiones leves por violencia familiar. Sin embargo, esta disposición fue derogada por la Ley 30364, conocida como "Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar".

El artículo 122-B del Código Penal, que tipifica el delito de agresiones contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, conocido también como lesiones levísimas por violencia familiar, fue reincorporado el 6 de enero de 2017 con la entrada en vigor del Decreto Legislativo N.º 1323. Posteriormente, en 2018, la Ley N.º 30819 amplió su alcance al añadir circunstancias agravantes a este tipo penal, fortaleciendo así la normativa contra la violencia familiar.

Según la Ley N.º 30364, existen cuatro tipos de violencia contra las mujeres o integrantes del grupo familiar:

a. Violencia física

Según, (Bardales & Huallpa, 2009), la violencia física es “(...) toda acción u omisión que genere cualquier lesión infligida, que no sea accidental y provoque un daño físico o una enfermedad” (p.13). Es decir, este tipo de violencia es aquella agresión física o cualquier acción destinada a causar daño, dolor o sufrimiento físico a una víctima con la intención de someterla.

b. Violencia psicológica

Este tipo de violencia según refiere (Cristóbal & Sánchez, 2014), son aquellos “Actos, conductas o incluso la exposición a determinadas situaciones que agredan o puedan agredir, alteren o puedan alterar el contexto afectivo necesario para el desarrollo psicológico normal, tales como rechazo, insultos, amenazas, humillaciones o cualquier forma de aislamiento” (p. 21). El daño que puede ocasionar la violencia psicológica se puede determinar mediante pericias psicológicas y exámenes.

c. Violencia sexual

Desde la posición de (Cristóbal & Sánchez, 2014), la violencia sexual es “(...) toda actividad dirigida a la ejecución de actos sexuales en contra de la voluntad, dolorosos o humillantes o abusando del poder o autoridad, con engaño o por desconocimiento en el caso de los menores” (p. 21). También se puede definir como aquella “(...) acción que obliga a una persona a mantener contacto sexual, físico o verbal, mediante el uso de fuerza, intimidación, coerción, chantaje, soborno, manipulación, amenaza o cualquier otro mecanismo que anule o limite la voluntad personal” (Bardales & Huallpa, 2009, p.11).

d. Violencia económica o patrimonial

Muchos de los problemas en las relaciones familiares están relacionados con factores económicos, los cuales no solo afectan a las clases sociales bajas; este tipo de violencia puede influir en diversos estratos sociales, sin distinción. Siendo así, este tipo de violencia se define como “la acción u omisión que ocasiona un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de las mujeres por su condición de tales o

contra cualquier integrante del grupo familiar, en el marco de relaciones de poder, responsabilidad o confianza (...)” (Ley N° 30364, 2015, pág. 6).

De lo referido, se concluye que la política criminal del Estado peruano ha adoptado una postura de combatir la problemática de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar. Es así que, la implementación del delito de agresiones tiene como objetivo cortar de raíz el ciclo de violencia que afecta a muchas mujeres y familias, con el fin de prevenir y eliminar estos serios problemas que afectan a la sociedad peruana.

2.3.2.8. Delito de agresiones contra la mujer o integrantes del grupo familiar

Ante la creciente incidencia de violencia familiar, el Estado peruano ha optado por introducir diversas reformas en el Código Penal. Estas acciones buscan salvaguardar la integridad de la familia, considerada el pilar fundamental de la sociedad y base de los principios y valores que garantizan la dignidad humana.

Esta preocupación se refleja de manera evidente en la reincorporación del artículo 122-B a través del Decreto Legislativo N.º 1323, una medida legal diseñada para reforzar la lucha contra la violencia familiar, la violencia de género y el feminicidio. Este artículo impone sanciones a quienes causen lesiones físicas o psicológicas a mujeres o miembros del grupo familiar, además de establecer agravantes en casos específicos. Posteriormente, con la promulgación de la Ley N.º 30819, se ha agravado la conducta descrita en el artículo 122-B, detallando con mayor exactitud los actos de agresión contra mujeres o miembros del grupo familiar y especificando las circunstancias agravantes que incrementan la gravedad del delito.

Cabe precisar que, mediante la Ley N.º 30710 se ha modificado el artículo 57° del Código Penal, disponiendo que la suspensión de la ejecución de la pena no se aplica

a condenados por el delito de agresiones contra las mujeres o integrantes del grupo familiar, reforzando así la aplicación efectiva de la ley en estos casos. Del mismo modo, el Decreto Legislativo N.º 13862 se ha publicado con el propósito de reforzar la lucha contra la violencia familiar, incorporando medidas como el arresto ciudadano en casos de flagrancia y manteniendo vigentes las medidas de protección para las víctimas, sin importar el resultado del proceso penal.

Estas modificaciones tienen como objetivo principal brindar un mayor respaldo legal a las víctimas de agresión física o psicológica dentro del ámbito familiar. Sin embargo, surge la interrogante sobre si estas acciones estatales están justificadas o si podrían vulnerar el principio de mínima intervención del Derecho Penal.

Es importante destacar que el delito de agresiones contra las mujeres o integrantes del grupo familiar se encuentra estrechamente relacionado con la protección del bien jurídico de la integridad de los miembros de la familia. Según la definición de la OMS, la salud abarca tanto el bienestar físico como el mental y social de una persona, lo cual incluye la integridad psicológica. En este contexto, es crucial la adecuada valoración de las lesiones físicas y psicológicas causadas por actos de violencia, así como la emisión de informes periciales confiables por parte de entidades especializadas. Es necesario garantizar la formación y capacitación adecuadas del personal médico y psicológico encargado de realizar estas evaluaciones.

En resumen, las modificaciones legislativas tienen como objetivo reforzar la protección de las víctimas de violencia familiar. Sin embargo, surgen desafíos en cuanto a la implementación efectiva de estas medidas y la garantía de una justicia justa para todas las partes implicadas.

2.3.2.9. Composición del delito de agresiones contra las mujeres o integrantes del grupo familiar

Bien jurídico tutelado

Existen dos posturas respecto a la naturaleza del bien jurídico protegido en el delito de lesiones. La postura tradicional argumenta que se tutela dos bienes jurídicos distintos: la salud de la persona y la integridad física. Por otro lado, (Gomez de la Torre, 2010) argumenta que en este delito se protege un solo bien jurídico: la salud de las personas, que abarca tanto la integridad física como la mental.

Desde el punto de vista del maestro (Salinas, 2018), el bien jurídico tutelado en el delito de agresiones contra la mujer o integrantes del grupo familiar es la salud personal y la integridad corporal, a lo cual define como “(...) el estado en el cual esta desarrolla todas sus actividades, tanto físicas como psíquicas, en forma normal, sin ninguna afección que le aflija” (p. 233). Al respecto, la Ley N° 26842, establece que la salud es fundamental para el desarrollo humano, incluyendo el bien individual y colectivo. La Corte Interamericana de Derechos Humanos también ha definido la salud como un estado de completo bienestar físico, mental y social.

Según el Código Penal peruano, el delito de agresiones contra la mujer o integrantes del grupo familiar se encuentra en el artículo 122°-B, el cual protege principalmente la salud como bien jurídico, abarcando tanto el aspecto físico como el psicológico. En este contexto específico, el bien jurídico protegido es la integridad física y la salud de la persona, conocida como incolumidad personal. Esto significa una protección integral que incluye no solo el bienestar físico, sino también el psicológico, cognitivo y conductual, particularmente para los miembros del grupo familiar, conforme a lo establecido por la ley.

Sujeto Activo

Para entender este elemento del tipo penal, es importante notar que la ley distingue dos grupos diferentes: por un lado, las mujeres, y por otro, los integrantes del grupo familiar. La Ley N° 30364 trata a cada grupo de manera específica y diferente, por lo que es necesario abordarlos individualmente:

- **Agresiones contra la mujer (genero)**

Si la agresión se dirige a una mujer debido a su condición de tal, el único agresor posible es un hombre, no otra mujer. Esto se debe a que no es cualquier tipo de agresión, sino una que se enmarca en un contexto de violencia de género. Ello conforme a la descripción típica del artículo 122-B del Código Penal, que establece: “el que de cualquier modo (...)”, mediante el cual se puede identificar que el sujeto activo en el delito de agresiones contra la mujer por su condición de tal, será el hombre. Aunado a ello, el Acuerdo Plenario N°001-2016/CJ-116, señala que si bien el tipo penal no menciona de manera expresa, únicamente los hombres pueden ser sujetos activos de este delito, comprendiendo al hombre o varón a la persona de sexo masculino.

- **Agresiones contra integrantes del grupo familiar**

Cualquier persona del grupo familiar que tenga los lazos de parentesco o cercanía especificados en la Ley N° 30364 puede cometer este delito. Así, puede ser cometido por cualquier miembro de la familia, ya sea hombre o mujer, en el contexto de confianza, responsabilidad o poder entre los miembros del grupo familiar. La Ley N° 30364 brinda especial protección a las niñas, niños, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad. En ese sentido, no es relevante el género del agresor, sino cualquier familiar en el que concurra contextos de poder, responsabilidad y confianza.

Sujeto Pasivo

- **Agresiones contra la mujer (genero)**

El sujeto pasivo en el delito de agresiones contra la mujer por su condición de tal, siempre será una mujer en todo su ciclo de vida.

- **Agresiones contra integrantes del grupo familiar**

De acuerdo con el tipo penal en cuestión, la víctima debe ser necesariamente un integrante del grupo familiar. Según la Ley N. ° 30364, este grupo incluye a cónyuges y ex cónyuges, convivientes y ex convivientes, ascendientes, descendientes, padrastros, madrastras, parientes colaterales de los cónyuges o convivientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad. También abarca a quienes comparten el mismo hogar sin vínculos contractuales o laborales, así como a personas que hayan procreado en común, sin importar si conviven o no en el momento de la agresión. Este alcance está claramente definido en el artículo 7 de la Ley 30364. Tipicidad

Tenemos el tipo objetivo y subjetivo, ello conforme se desarrollará a continuación:

- **Tipo Objetivo**

La entrada en vigencia de la Ley 30364 marcó un cambio significativo en cuanto a la amplitud del alcance de los integrantes del grupo familiar protegidos por la norma. Mientras que la Ley 26260 se limitaba principalmente a cónyuges, convivientes, parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, ascendientes, descendientes, y quienes habitaban en el mismo hogar, la nueva ley establece una definición más precisa de los sujetos protegidos.

En el artículo 7° de la Ley 30364 se distinguen dos niveles de protección: el primero está dirigido a la mujer en su condición de víctima de violencia, mientras que el segundo se refiere a los miembros de la familia en general.

El delito de agresiones contra los integrantes del grupo familiar, contemplado en el artículo 122-B del Código Penal, se caracteriza por incluir lesiones corporales que no demanden más de diez días de descanso o asistencia. Asimismo, abarca cualquier afectación psicológica, cognitiva o conductual que no alcance el nivel de daño psíquico, siempre que ocurra en los contextos definidos en el primer párrafo del artículo 108-B del mismo código.

En cuanto a la estructura típica de este delito, existen dos criterios a considerar.

a) Criterio Cuantitativo.

La introducción de la Ley 30364 amplió el espectro de personas protegidas dentro del grupo familiar, en comparación con la anterior Ley 26260. Además, estableció una distinción entre la protección otorgada a la mujer como víctima de violencia y la protección brindada a los miembros de la familia en general.

El criterio cuantitativo, en palabras de (Perez Lopez, 2024) se encuentra reflejado en la valorización de la afectación física producida contra una mujer por su condición de tal o a los integrantes del grupo familiar que requieran menor de diez días de asistencia o descanso, es decir, la incapacidad médico legal debe ser menor a diez días.

El delito de lesiones leves se configura cuando la incapacidad causada por la lesión excede los diez días pero es inferior a veinte días, de acuerdo con el artículo 122°, inciso 3, literal c) y e) del Código Penal. Si la incapacidad alcanza los veinte días

o más, se considera como el delito de lesiones graves, según lo estipulado en el artículo 121° y en la Ley N.° 30819.

No obstante, surge una cuestión sobre cómo se clasifica una lesión que provoca exactamente diez días de incapacidad médico-legal. El artículo 441° del Código Penal establece que, en estos casos, se trata de una falta sancionada con prestación de servicios a la comunidad. Esto ha sido objeto de críticas, ya que parece incoherente calificar como falta una incapacidad de diez días mientras que una inferior se clasifica como delito. Sobre este punto, (Perez Lopez, 2024) explica que la falta regulada en el artículo 441 del Código Penal sanciona las lesiones dolosas que requieran hasta diez días de descanso o asistencia médica, según la prescripción facultativa. Esto significa que, en los casos que no involucren agresiones por violencia de género o en el contexto familiar, estas lesiones se considerarán faltas. Por el contrario, en situaciones de violencia de género o familiar, serán tipificadas como delitos debido a la superioridad de género o la calidad de miembro familiar de la víctima.

Además, la determinación de los días de incapacidad y el daño psicológico se realiza mediante peritajes médico-legales, de acuerdo con la Directiva N.° 005-2009-MP-FN. La Exposición de Motivos del Decreto Legislativo N.° 1323 subraya la importancia de combatir la violencia de género y familiar, apoyándose en estadísticas que revelan la prevalencia de la violencia contra las mujeres. No obstante, se critica que la normativa vigente podría ser excesivamente represiva y no respetar los principios fundamentales del Derecho Penal, afectando la dignidad de las personas sin lograr los resultados deseados.

b) Criterio Cualitativo.

Al examinar las afectaciones psicológicas, cognitivas o conductuales en los casos previstos por el artículo 108°B del Código Penal, se busca detectar signos de deterioro en personas sometidas a violencia familiar, coacción sexual, hostigamiento, abuso de poder o cualquier forma de discriminación contra la mujer, independientemente del vínculo con el agresor. Estas afectaciones se determinan mediante peritajes, y su valoración legal depende de la existencia de un menoscabo psicológico y de las condiciones estipuladas en el artículo 124-B del Código Penal.

En este sentido, es importante distinguir entre dos tipos de afectaciones: la afectación psicológica inmediata, que resulta directamente del acto violento, y el daño psicológico a largo plazo, que puede aparecer después del suceso. Esta distinción es clave, ya que la primera hace referencia a los efectos inmediatos, mientras que la segunda se refiere a las consecuencias que se desarrollan con el tiempo tras el evento.

• Tipo Subjetivo.

El delito en cuestión solo contempla la modalidad dolosa, lo que significa que el perpetrador debe tener la intención específica de causar daño, ya que, si su intención es causar la muerte, se aplicaría un tipo penal diferente. La consumación del delito se produce cuando se causa una lesión en la salud de otra persona, ya sea física, psicológica, cognitiva o conductual.

Es importante destacar que, para que se configure la intención del sujeto activo según lo establecido en la ley, este debe ser consciente de la relación que lo une a su víctima, ya que, si no hay conocimiento de los lazos de familiaridad, la conducta no sería penalizada bajo este tipo específico.

Antijuridicidad.

Después de verificar los elementos objetivos y subjetivos del delito establecido en el artículo 122-B del Código Penal, se procederá a evaluar si la conducta es antijurídica, es decir, contraria al ordenamiento legal, o si se puede justificar bajo alguna circunstancia contemplada en el artículo 20° del mismo código, como el estado de necesidad, la fuerza irresistible, el miedo insuperable o el cumplimiento de un deber.

Es fundamental considerar que, aunque una conducta sea típica, es decir, encaje en la descripción del tipo penal, puede no ser calificada como delito si está justificada por ciertas circunstancias. Por ejemplo, actuar en legítima defensa propia o de terceros puede eximir de responsabilidad, lo que significa que, en función del contexto particular, dicho acto no sería considerado delito.

Es relevante destacar que el consentimiento de la víctima no exime de responsabilidad en el delito de lesiones, dado que la integridad física y la salud son bienes jurídicos protegidos que no pueden ser objeto de disposición voluntaria. Sin embargo, si se demuestra que la víctima consintió, este hecho podría afectar únicamente la graduación de la pena que se imponga al agresor, sin eliminar la responsabilidad penal.

Culpabilidad.

En este momento es necesario determinar si la persona que cometió la acción puede ser considerada responsable de ella. Esto implica evaluar si el autor es mayor de edad, si tenía plena conciencia de que su conducta violaba la ley y si no se encontraba bajo circunstancias que lo eximan de responsabilidad, como el estado de necesidad.

Circunstancias Agravantes y Penalidad.

El profesor (Bramont Arias & García, 2015), afirma que, aunque los artículos 121-B y 122-B parecen tratar las lesiones graves y leves como delitos distintos, en realidad describen una situación agravante dentro de estos delitos, específicamente en el contexto de violencia familiar. Según las leyes vigentes, la pena para este delito va de uno a tres años, y puede incluir inhabilitación según lo indicado en otros artículos del Código Penal y del Código de los Niños y Adolescentes. Sin embargo, esta pena mínima puede aumentarse a no menos de dos años en ciertas circunstancias, como cuando se utiliza un arma o instrumento peligroso, cuando hay ensañamiento o alevosía, si la víctima está embarazada, es menor de edad, adulto mayor o tiene discapacidad, si hay participación de múltiples agresores, si se incumple una medida de protección emitida por la autoridad competente, o si los actos violentos ocurren en presencia de menores.

Consumación.

El delito se consuma cuando se cumplen todos los elementos exigidos por el tipo penal en sus distintas modalidades. Al tratarse de un delito de consumación instantánea y de resultado, este se manifiesta mediante una lesión corporal o un daño psicológico, cognitivo o conductual, afectando a la mujer o al integrante del grupo familiar, según el caso.

2.4. MARCO CONCEPTUAL

- **Abuso**

Se comprende el abuso o uso injusto de la autoridad, el ejercicio despótico de un poder, la aplicación excesiva de un principio, así como el disfrute desmesurado de la propiedad o posesión.

- **Tipo penal.**

El tipo penal es la descripción específica de la conducta prohibida que ha sido redactada por el legislador. Siendo así, “el tipo es un instrumento legal pues pertenece al texto de la ley y sustenta de este modo aquel principio de legalidad” (Welsel, 1987, pág. 195).

- **Denuncia**

Es el acto de informar a la autoridad, ya sea por escrito o verbalmente, sobre un hecho que contraviene las leyes, con el propósito de que esta lleve a cabo su investigación y sanción.

- **Victima**

Persona que sufre violencia injusta en su persona o ataque a sus derechos.

- **Violencia.**

La violencia es el empleo deliberado del abuso de poder o la fuerza con el propósito de imponer algo o dominar a una persona. Siendo así, se puede manifestar mediante acciones verbales, fuerza física, el deprecio, entre otros; “ya sea en grado de amenaza o efectivo, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones” (OMS, 2002).

- **Violencia económica o patrimonial**

Se refiere a la disminución de los recursos económicos y/o patrimoniales de la mujer mediante la interferencia en su posesión, tenencia o propiedad, así como la interrupción de sus actividades económicas, denegación de acceso a servicios vitales o generación de divisiones económicas y fragmentación.

- **Violencia Física.**

Según (AEPED, 2024), la violencia física “incluye todos los actos, castigos físicos, tortura y tratos o penas crueles, inhumanas o denigrantes, incluido la intimidación y las burlas ejercidos por los adultos o de otros niños” (p.1).

- **Violencia Psicológica.**

“La violencia psicológica es la acción u omisión, tendiente a controlar o aislar a la persona contra su voluntad, a humillarla, avergonzarla, insultarla, estigmatizarla o estereotiparla, sin importar el tiempo que se requiera para su recuperación” (Casación 1293, 2021).

- **Violencia Sexual.**

Se trata de cualquier acción dirigida hacia una mujer con el propósito de forzarla, presionarla o intimidarla para que participe en una relación sexual en contra de su voluntad, incluso cuando sucede dentro del ámbito familiar, también conocido como "vida privada".

CAPITULO III: HIPÓTESIS Y VARIABLES

3.1. FORMULACIÓN DE HIPÓTESIS:

3.1.1. Principal.

La determinación judicial de la pena influye en el delito de agresiones contra la mujer o integrantes del grupo familiar en la modalidad de lesiones físicas en el Juzgado Penal Unipersonal de San Miguel, 2019-2021.

3.1.2. Específicas

- La aplicación del sistema de tercios influye en la determinación judicial de la pena en el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar en la modalidad de lesiones físicas en el Juzgado Penal Unipersonal de San Miguel, 2019-2021.
- Las circunstancias modificatorias de la responsabilidad penal y fines de la pena influye en la determinación judicial de la pena delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar en la modalidad de lesiones físicas en el Juzgado Penal Unipersonal de San Miguel, 2019-2021

3.2. VARIABLES Y DEFINICIÓN OPERACIONAL:

IDENTIFICACIÓN DE VARIABLES:

Variable Independiente (X):

La pena

Variable Dependiente (Y):

Delito de Agresiones contra la mujer o integrantes del grupo familiar.

3.2.1. Cuadro resumen de la definición conceptual y operacional de las variables

VARIABLES	INDICADORES	INDICES	INSTRUMENTOS DE RECOLECCION
<u>LA PENA</u> <u>Definición:</u> La pena es una consecuencia legal impuesta por el Estado a una persona declarada culpable mediante una sentencia firme, por haber cometido un acto penalmente reprochable. Su propósito es asegurar la convivencia pacífica en la sociedad.	Determinación judicial de la pena.	- N.º de sentencias con determinación cuantitativa. - N.º de sentencias con determinación cualitativa.	Ficha de análisis
	Sistema de tercios	- N.º de sentencia con tercio inferior. - N.º de sentencia con tercio intermedio. - N.º de sentencia con tercio superior.	Ficha de Análisis
	Circunstancias modificatorias	- Circunstancias genéricas. - Circunstancias específicas. - Atenuantes privilegiadas. - Agravantes cualificadas.	Ficha de Análisis
	Fines de la pena	- Retributivo - Preventivo - mixto	Ficha de análisis

<u>DELITO DE AGRESIONES CONTRA LA MUJER O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR.</u>	Sexo de agraviado e imputado	- Mujer - Varón	Ficha de análisis
<u>Definición:</u> Este delito impone sanciones a quienes causen lesiones físicas o psicológicas a mujeres o miembros del grupo familiar, además de establecer agravantes en casos específicos.	Enfoque	- Cuantitativo - Cualitativo	Ficha de análisis

CAPITULO IV: METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

4.1. TIPO Y NIVEL DE INVESTIGACIÓN

4.1.1. Tipo

La investigación realizada es de tipo básica. En palabras de (Carrasco Diaz, 2007), este tipo de investigación tiene como objetivo únicamente expandir y profundizar el conocimiento científico ya existente sobre la realidad. En ese sentido, esta investigación se enfocó en conocer, comprender y ofrecer una explicación teórica del problema planteado.

4.1.2. Nivel

Es descriptivo, ya que como señalan (Hernández y otros, 2010), “busca especificar propiedades, características y rasgos importantes de cualquier fenómeno que se analice”. En este punto, se analizó 22 sentencias del Juzgado Penal Unipersonal de San Miguel, correspondientes al 2019-2021; siendo así, se recopiló información y se describieron las variables del estudio.

4.1.3. Enfoque de Investigación

El estudio adoptó un enfoque mixto, lo que permitió una mejor comprensión del fenómeno investigado.

4.2. METODOS DE LA INVESTIGACIÓN

4.2.1. Métodos

En la presente investigación se utilizó los métodos análisis-síntesis, así también, el inductivo y deductivo.

4.3. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

Es un diseño no experimental, porque no hubo manipulación de las variables, ya que se observó el fenómeno tal como ocurre en su entorno natural sin intervención del investigador. Ello conforme lo señala (Hernández y otros, 2010) cuando indica que “consiste en estudios realizados sin manipulación consciente de variables, donde los fenómenos se observan solo en escenarios naturales y posteriormente se analizan”.

Es transeccional o transversal, porque se investiga “hechos y fenómenos de la realidad, en un momento determinado del tiempo” (Carrasco Diaz, 2007, pág. 72). Siendo así, el presente trabajo de investigación tuvo como propósito recolectar y describir variables de un periodo específico, es decir, sentencias del periodo 2019, 2020 y 2021.

Es transeccional correlacional, porque según manifiesta (Carrasco Diaz, 2007), este diseño permitirá al investigador “analizar y estudiar la relación de hechos y fenómenos de la realidad (variables), para conocer su nivel de influencia o ausencia de ellas, buscan determinar el grado de relación entre las variables que se estudia” (p.73). En ese sentido, el presente trabajo tiene como objetivo determinar de qué manera influye la determinación judicial de la pena en el delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el Juzgado Penal Unipersonal de San Miguel, 2019-2021.

Es retrospectivo porque se centra en el análisis de datos que ocurrieron en el pasado. En este caso, el investigador no interviene o experimenta, sino que examina registros, como es el caso de la presente investigación, donde se revisó sentencias correspondientes al periodo 2019-2021, para identificar la relación entre las variables, lo que permitió extraer conclusiones sobre situaciones pasadas sin alterar ello.

4.4. DISEÑO MUESTRAL

4.4.1. Universo

El universo se encuentra constituido por las sentencias sobre el delito de agresiones contra las mujeres o integrantes del grupo familiar del Juzgado Penal Unipersonal de San Miguel-La Mar- Ayacucho.

4.4.2. Población

La población se encuentra constituido por un total de 42 sentencias sobre el delito de agresiones contra las mujeres o integrantes del grupo familiar del Juzgado Penal Unipersonal de San Miguel-La Mar, correspondientes al periodo 2019-2021.

4.4.3. Muestra

Como muestra se tomó 22 sentencias sobre el delito de agresiones contra las mujeres o integrantes del grupo familiar del Juzgado Penal Unipersonal de San Miguel-La Mar, correspondientes al periodo 2019-2021. Dicha unidad muestral fue seleccionada mediante el muestreo no probabilístico, es decir, fue seleccionada intencionalmente, utilizando la técnica por conveniencia.

4.5. TÉCNICAS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

Según (Pandey & Pandey, 2015), “una técnica de investigación, es un procedimiento sistemático utilizado para recopilar y analizar información con el fin de resolver un problema o responder a una pregunta de investigación”. Siendo así, la técnica empleada en la presente investigación es el análisis documental como método de recolección de datos, la cual implica la revisión y evaluación sistemática de documentos escritos (sentencias) con el objetivo de obtener información y comprender mejor el fenómeno estudiado.

4.6. INSTRUMENTOS:

- Ficha de análisis documental

CAPITULO V: ANÁLISIS DE RESULTADOS

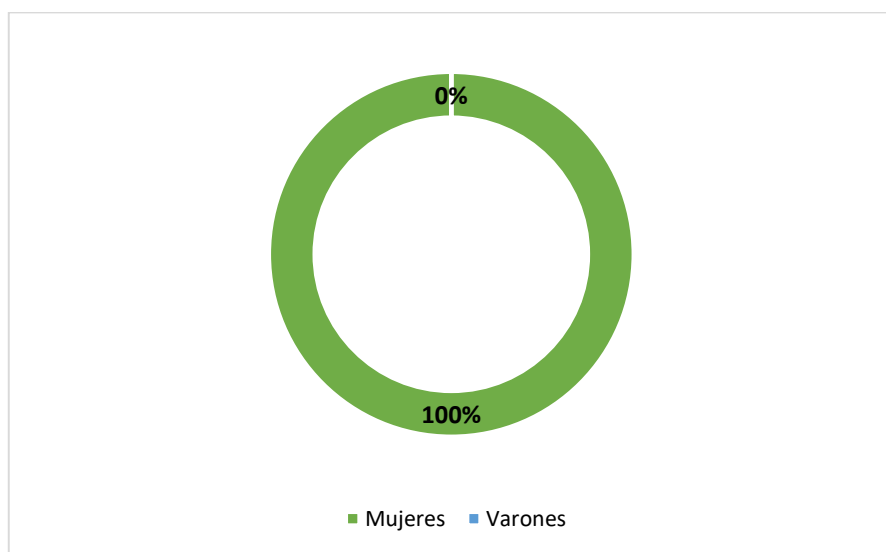
5.1. PRESENTACIÓN DATOS

Tabla 1: Presentación de datos

RELACIÓN DE CASOS			
N.º	Expediente	Agraviado	Imputado
1	0324-2019	Navarro Sierralta, Remilea	Coronel Cerda, Omar Gabriel
2	00160-2019	Leandro Lloclla, Yolanda	Espinoza Conde, Luis Samuel
3	00134-2019	Miguel Huacre, Maria Isabel	Auqui García, William
4	00099-2020	Gutiérrez Lapa, Mercedes	Andia Manyahuilca, Miguel A.
5	00161-2020	Gutiérrez Vila Erlinda	Santa Cruz Sosa, Agapito
6	00185-2020	Chávez Soto, Bertha	Potosino Soto, Abed N.
7	00214-2020	Escalante Quispe, María	Ccasani Llance, Valentin R.
8	00149-2020	Huamán Huicho, Daysi	Huicaña Lapa, Robert
9	101- 2020	Villar Cabrera, Virginia	Villar Guillen, Víctor
10	125-2020	Navarro Miguel, Frine.	Gutiérrez Coras, Nelson D.
11	00414-2019	Miguel Mucha Elizabeth	Cisneros Pariona German
12	00353-2019	Huicho Yulgo, Juaquina	Huicaña Lapa, Saul
13	00415-2019	Sebrian Ramírez, Isabel	Huamán Flores, Alberto
14	0088-2020	Cisneros Quispe, Maribel M.	Quispe Curo, Eduardo
15	006-2020	Cuadros Pino, Elsa	Vila Gutiérrez, Richard
16	0035-2020	Lagos Figueroa, Norma	Lagos Lujan, Epifanio
17	00170-2019	Pilla Zea, Lisbeth	Vásquez Pérez, Kenly H.
18	00173-2020	Espinal Mancilla, Antonia	Mendoza Abendaño, Edgar
19	00391-2019	Quispe Herreros, Betsy M.	Guillen Huamán, Orlando M.

20	00353-2019	Huicho Yulgo, Juaquina	Huicaña Lapa, Saúl
21	00049-2020	Quispe Curo, Felicita	Amiquero Aguilar, Máximo Q.
22	00176-2020	Pantoja López, Martha	Cuba Araujo, Cleonardo
<i>Fuente. Elaboración propia</i>			

Figura 1

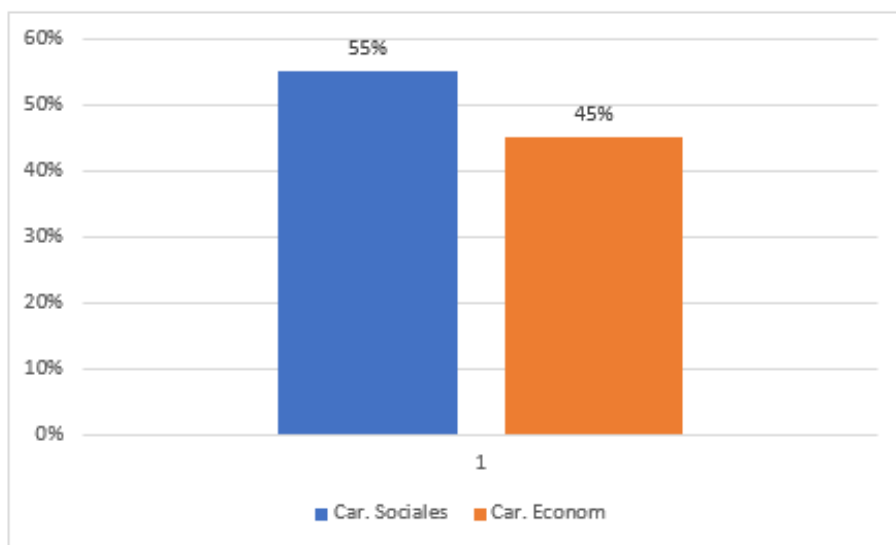


Un 100% de las víctimas del delito materia de estudio, fueron mujeres.

Tabla 2: Carencias sociales y económicas

Carencias	C	%
Sociales	12	55
Económicas	10	45%
Total	22	100%

Figura 2

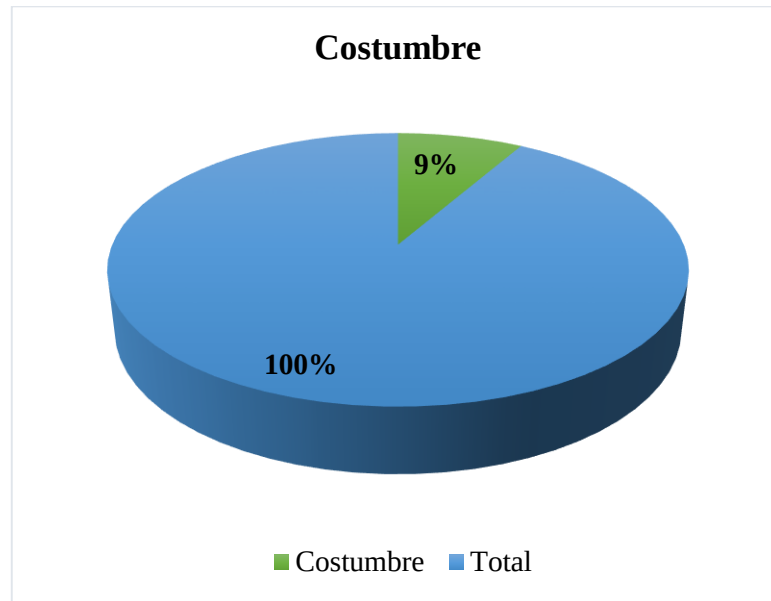


En cuanto a los criterios que debe tener en cuenta el juez al momento de fundamentar y determinar de la pena, se puede apreciar que de las sentencias analizadas, el órgano jurisdiccional tomó en consideración la situación social y/o económica de los condenados al momento de dictar sentencia. Siendo así, un 45% presenta carencias económicas, es decir, 10 sentenciados presentan esta condición. Así también, se constató que el 55% de los condenados presenta carencias sociales, ello correspondiente a 12 sentenciados.

Tabla 3: Costumbres

Se considero	C	%
Costumbre	2	9%
Total	22	100%

Figura 3



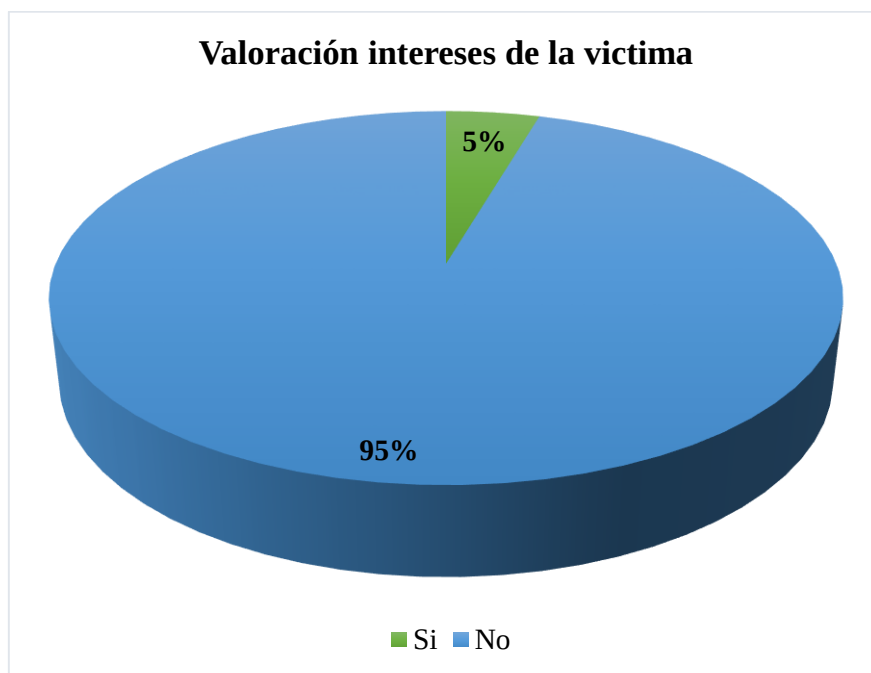
En cuanto al criterio de su cultura y costumbres, se verificó que el juez, al momento de determinar la pena tomó en consideración el criterio de costumbre en dos (02) sentencias condenatorias, ello correspondiente al 9% del total de sentencias analizadas. En tanto, en un total de veinte (20) sentencias condenatorias, no hace referencia a dicho factor. De lo analizado, respecto a las características personales de los sentenciados, se verifica que hace alusión a su grado de instrucción (analfabeto), con estudios de primaria incompletos, aludiendo que poseen un escaso grado cultural y capacidad intelectual; sin embargo, ello no corresponde a lo establecido en el artículo 45 del Código Penal, ya que la norma prevé que el presupuesto “su cultura y costumbres” se encuentra vinculado con el error de comprensión culturalmente condicionado, lo cual no se presentó en las sentencia analizadas.

Tabla 4: Intereses de la víctima

Valoración intereses de la víctima	C	%
Si	1	5%
No	21	95%

Total	22	100%
--------------	----	------

Figura 4



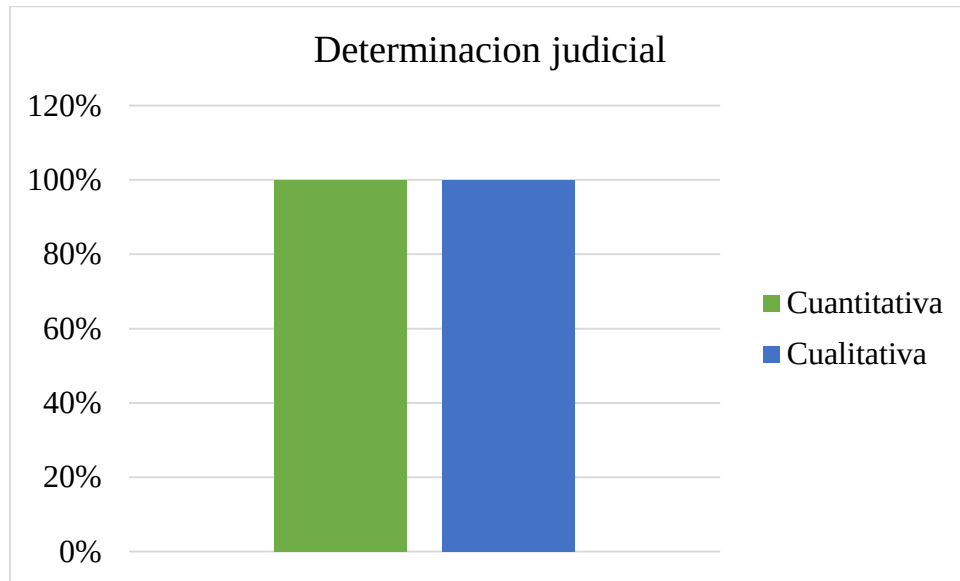
Del análisis de las sentencias, se observó que únicamente una sentencia funda sus motivos de la determinación judicial de la pena tomando en consideración los intereses de la víctima de su familia o de las personas que de ella dependen. Siendo que un total de veintiún (21) sentencias no desarrollan este criterio al momento de determinar el *quantum* de la pena. Esta medida fue evaluada a fin de fundamentar la responsabilidad y gravedad del delito.

Tabla 5: Determinación judicial de la pena

Determinación judicial	C	%
Cuantitativa	22	100%
Cualitativa	22	100%

Fuente: Elaboración propia

Figura 5



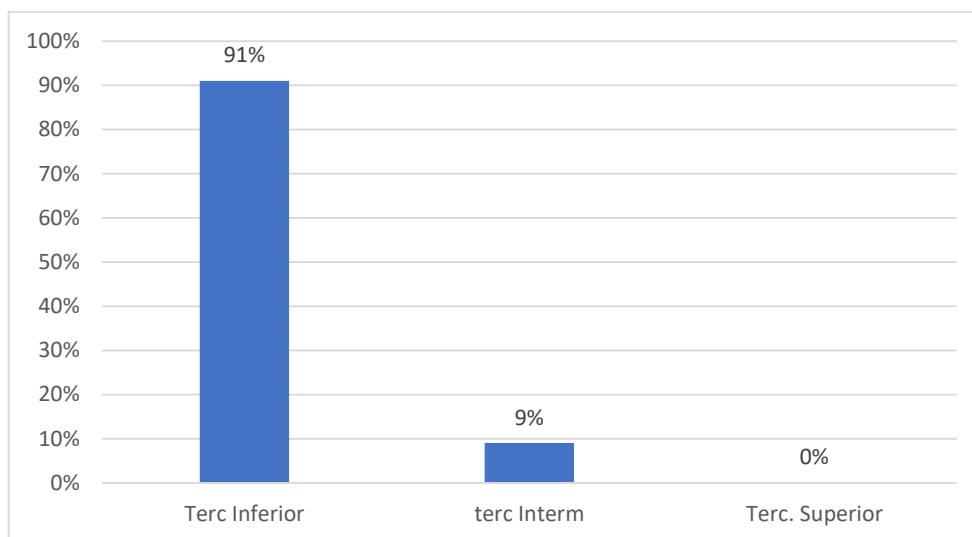
De las sentencias analizadas, se observa que la totalidad utiliza la determinación cuantitativa y cualitativa. Respecto a la determinación cuantitativa, la totalidad de sentencias fueron de carácter efectivas, oscilando en un promedio de 01 año a 02 años con 04 meses, las mismas que fueron materia de conversión. En cuanto a la determinación cualitativa, se verificó de 03 de los sentenciados fueron condenados a pena privativa de libertad efectiva, las cuales fueron convertidas en prestación de servicios a la comunidad, ello debido a la imposibilidad de aplicar la Reserva de Fallo Condenatorio porque estimaron la naturaleza de los hechos y la negación de los cargos de parte de los sentenciados. En tanto, 14 sentenciados se sometieron a la terminación anticipada, reduciéndoles la pena en un sexto ($1/6$), lo cual, fueron convertidas en prestación de servicios a la comunidad. Mientras que, 05 sentenciados se sometieron a la Conclusión Anticipada, reduciendo su condena en un séptimo ($1/7$), a quienes se convirtió la pena en prestación de servicios a la comunidad. Estas penas fueron impuestas ante la imposibilidad de aplicar la Suspensión de la Ejecución de la pena para el delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar.

Tabla 6: Tipología de tercios, empleados en las sentencias condenatorias

Tercios	C	%
Inferior	20	91%
Intermedio	02	9%
Superior	00	0%
Total	22	100%

Nota. Fuente: Elaboración propia.

Figura 6
Tipología de tercios



El cuadro indica que, en la totalidad de los caso se aplica el esquema de sistema de tercios, de los cuales, 20 sentencias (representando el 91%) aplicaron el tercio inferior, ello porque concurrían circunstancias atenuantes genéricas como la carencia de antecedentes penales en su totalidad y una circunstancia por la edad del agente (18 años). Mientras que 02 sentencias, correspondiente al 9%, se aplicó la pena dentro del tercio intermedio por concurrir circunstancias de atenuación y agravación, es decir, carencia de antecedentes penales y móviles de intolerancia, discriminación (sexo y enfermedad). Y el tercio superior cero por ciento (0%).

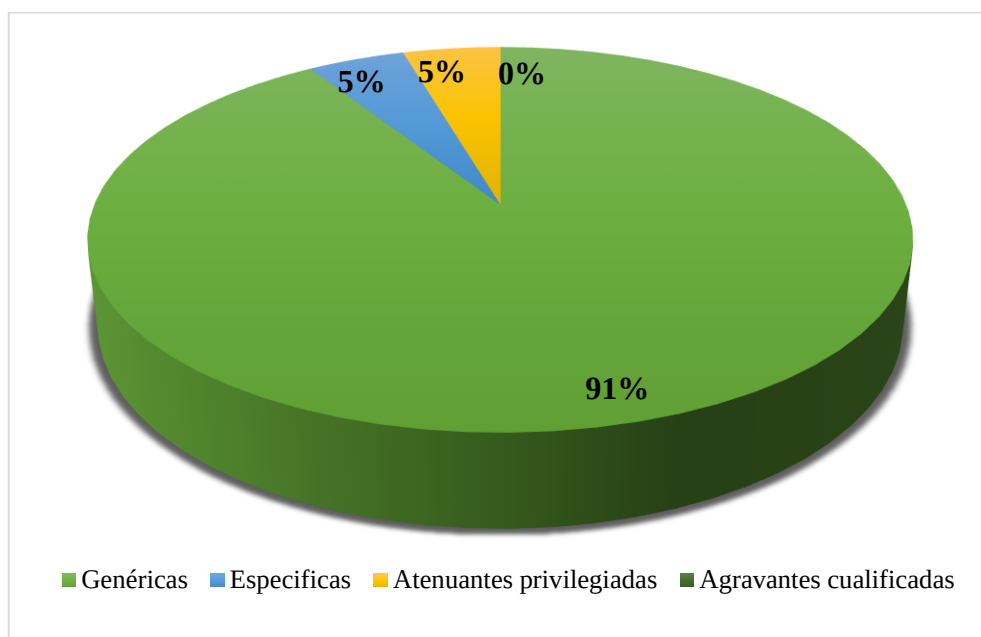
Tabla 7: Circunstancias modificatorias de responsabilidad, utilizadas en las sentencias condenatorias

Circunstancias modificatorias	C	%
Genéricas	20	91%
Específicas	1	5%
Atenuantes privilegiadas	1	5%
Agravantes cualificadas	0	0%
Total	22	100%

Nota. Fuente: Elaboración propia.

Figura 7

Tipología de circunstancias modificatorias de responsabilidad



En este análisis se destaca lo siguiente: 91% de las sentencias analizadas hacen referencia a las circunstancias genéricas, entre ellas las circunstancias atenuantes y agravantes, 5% utiliza las circunstancias específicas (la adulta es mayor de edad y tiene enfermedad), mientras que 5% sentencias mencionan circunstancias atenuantes

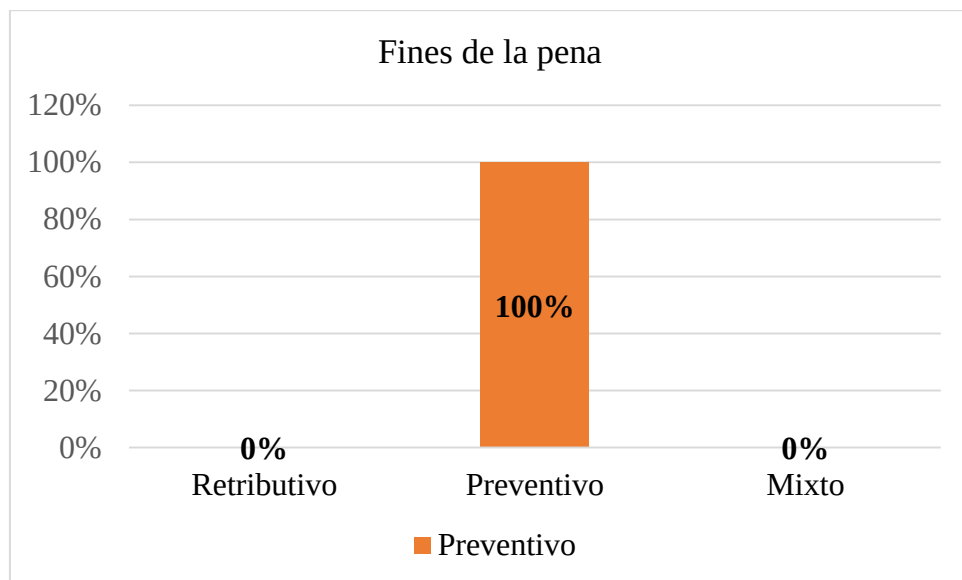
privilegiadas (edad) y ninguna sentencia (0%) que refiera a la circunstancia agravante cualificada.

Tabla 8: Fines de la pena, mencionadas en las sentencias condenatorias

Fines de la pena	C	%
Retributivo	00	00
Preventivo	22	100%
Mixto	00	00%

Nota. Fuente: Elaboración propia.

Figura 8



De todas las sentencias analizadas, ninguna hace referencia a los objetivos retributivos ni a los objetivos mixtos de la pena. Sin embargo, dentro de los criterios de valoración para la conversión de las penas, analizó los 04 requisitos que deben de concurrir para la aplicación de esta, e hizo referencia que la conversión de la sanción penal cumple los fines preventivos de la pena efectiva, sin profundizar más al respecto. Siendo así, habiéndose analizado 22 sentencias, las cuales en su totalidad fueron convertidas en prestación de servicios a la comunidad, se puede inferir que el 100% cumple con el fin preventivo de la pena.

Tabla 9: Idoneidad de los fines de la pena, mencionadas en las sentencias condenatorias

Idoneidad	C	%
Fin retributivo	00	00%
Fin preventivo	00	00%
Fin mixto	00	00%

Nota. Fuente: Elaboración propia.

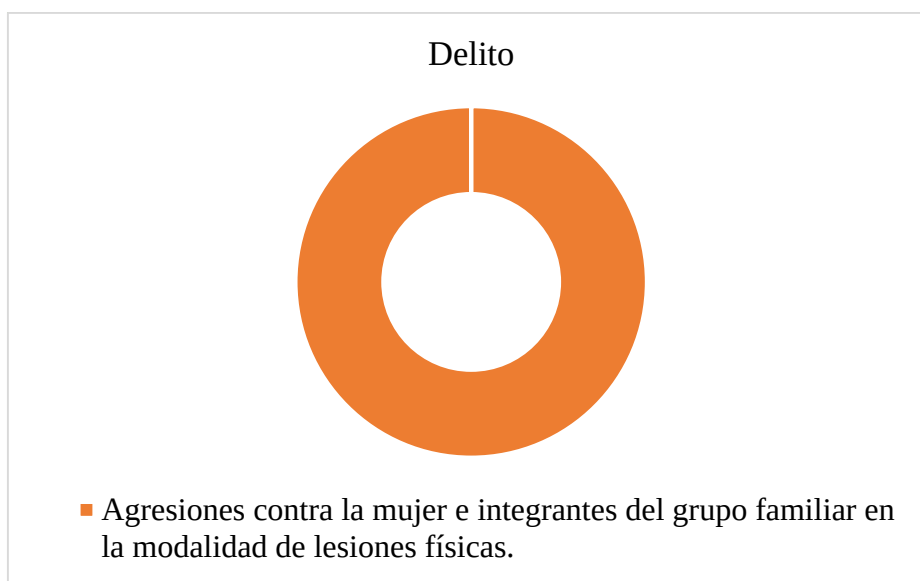
Como se puede apreciar, del total de sentencias ninguna de ellas menciona la idoneidad de los fines de la pena.

Tabla 10: Tipología del delito presentado en las sentencias condenatorias

Delito	C	%
Agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar en la modalidad de lesiones físicas.	22	100%

Nota. Fuente: Elaboración propia.

Figura 9



En relación a esta tabla, se destaca que en todas las sentencias analizadas se observa la presencia del tipo base del delito objeto de estudio, lo que equivale al 100% de los casos.

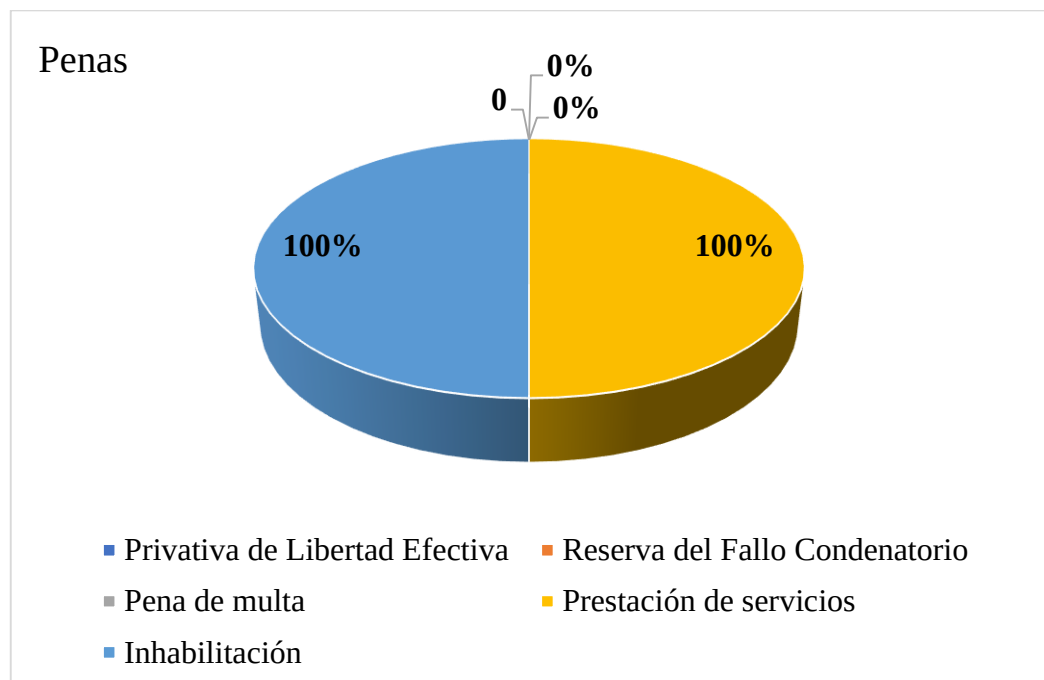
Tabla 11: Tipología de sentencias condenatorias

Penas	C	%
Privativa de Libertad Efectiva	0	0
Reserva del Fallo Condenatorio	0	0%
Pena de multa	0	0%
Prestación de servicios	22	100%
Inhabilitación	22	100%

Nota. Fuente: Elaboración propia.

Figura 10

Tipología de sentencias condenatorias



De todas las sentencias condenatorias por el delito materia de estudio ninguna resulto en penas de prisión efectiva, ya que en su totalidad fueron convertidas a la pena

de prestación de servicios a la comunidad. Por otra parte, en todas las sentencias se verificó que el órgano jurisdiccional dispuso la Inhabilitación a los 22 sentenciados, conforme al artículo 36 inciso 11) del código penal con la finalidad de que no se acerquen ni mantengan comunicación con la parte agraviada con fines de agresión física y/o psicológica por el plazo de la condena principal.

5.2. Contrastación de la hipótesis.

El delito de agresiones contra la mujer o integrantes del grupo familiar, establecido en el artículo 122°-B del Código Penal, es un tipo penal nuevo en el ordenamiento jurídico peruano. Su propósito es prevenir y sancionar acciones de menor gravedad vinculadas a la violencia de género contra mujeres y a la violencia en el ámbito familiar.

En esa línea, después de presentar y analizar los datos según las tablas detalladas, esta investigación logró verificar la proposición planteada; es decir, la determinación judicial de la pena influye en el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar en la modalidad de lesiones físicas, habiendo utilizado como muestra las veintidós sentencias, en delitos objeto de estudio. Siendo así, se tuvo como hipótesis general que la determinación judicial de la pena influye en el delito de agresiones contra la mujer o integrantes del grupo familiar en la modalidad de lesiones físicas en el Juzgado Penal Unipersonal de San Miguel, 2019-2021. Para tal efecto, se utilizó la ficha de análisis documental, con la finalidad de recabar la información pertinente a las variables de estudio, logrando el objetivo deseado.

Al respecto, el magistrado (Prado Saldarriaga, 2009), entiende que la determinación judicial de la pena es “toda actividad que desarrolla el operador

jurisdiccional para identificar de modo cualitativo y cuantitativo la sanción a imponer”; en ese sentido, con fines de contrastar esta hipótesis, cabe verificar si el órgano jurisdiccional del Juzgado Unipersonal de San Miguel- La Mar, al momento de determinar la pena en las 22 sentencias correspondientes a los años 2019, 2020 y 2021, evaluó los distintos factores que se presentaron en cada caso. De lo referido, se verificó que el Juez, realizó un análisis cuantitativo y cualitativo para la determinación de la pena, pues, de las sentencias analizadas, en su totalidad se dictaron penas privativas de libertad efectiva, las cuales fueron convertidas en penas limitativas de derechos, específicamente en prestación de servicios a la comunidad, estableciendo el número de jornadas a cumplir. En ese contexto, (Farfán Ramirez, 2020), ha manifestado que es crucial dar prioridad a opciones menos gravosas que la encarcelación al tratar con la comisión de delitos, puesto que el encarcelamiento ha demostrado ser ineficiente para alcanzar la reintegración social de los infractores. Por otra parte, en todas las sentencias (100%) justificó que no cabe la suspensión de la ejecución de la pena para el delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar conforme a lo dispuesto por el artículo 57 del Código Penal.

Con lo cual queda claro que en el Juzgado Penal Unipersonal de San Miguel los operadores de justicia realizan un procedimiento valorativo para determinar la pena, la cual influye en el delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar, en la medida de que ningún hecho de violencia ha quedado impune y al haberse optado por la conversión de la pena a prestación de servicios a la comunidad contribuye a la rehabilitación del agresor. En tal sentido, la hipótesis planteada queda contrastada.

En cuanto a la hipótesis: la aplicación del sistema de tercios influye en la determinación judicial de la pena en el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar en la modalidad de lesiones físicas en el Juzgado Penal Unipersonal de San Miguel, 2019-2021. Cabe referir que, esta hipótesis surge a consecuencia de diversos debates en la doctrina y la jurisprudencia respecto al procedimiento operativo que debe seguir el juzgador para determinar la pena ante la concurrencia de circunstancias genéricas de atenuación o agravación, la concurrencia de circunstancias específicas de atenuación o agravación y ante la concurrencia de circunstancias privilegiadas y cualificadas. En esa línea (Villa Zuñiga, 2021), ha señalado que es necesario desarrollar este sistema con mayor rigor y establecer reglas claras, ya que, sin ellas, se recurrirá a principios que llevarán a dejar atrás completamente el sistema de tercios, volviendo a la subjetividad del juez. Además, el (R.N. 1960-2019, Lima Sur, 2019), con relación a esta problemática ha precisado que en casos de tipos penales que incluyen circunstancias agravantes específicas, no se utiliza el "sistema de tercios"; en su lugar, se toma en cuenta la cantidad de circunstancias que se presentan para establecer de manera proporcional el rango de la pena.

En ese entender, para individualizar la pena mediante el esquema del sistema de tercios, el juzgador deberá dividir en tres partes la pena básica. En tal espacio punitivo el juez determinará la pena ante la concurrencia de circunstancias atenuantes o agravantes, o ante la concurrencia conjunta de estas, previstas en el artículo 45-A del código penal. Para contrastar esta hipótesis se tiene lo detallado en la *Tabla 6*, en el que se puede verificar que el órgano jurisdiccional determinó 20 sentencias dentro del tercio inferior por la concurrencia de circunstancias genéricas atenuantes, como es la

carencia de antecedentes penales y la edad del imputado (18 años), mientras que en 02 sentencias se condenó dentro del tercio intermedio por concurrir circunstancias atenuantes (carencia de antecedentes penales) y circunstancias agravantes (móviles de intolerancia y discriminación en razón de sexo y enfermedad). Estas circunstancias sirvieron para determinar la menor o mayor gravedad de la pena a imponerse a cada sentenciado. En cuanto a los criterios de la determinación de la pena, 12 sentenciados presentaron carencias sociales y 10 presentaron carencias económicas, a quienes se les disminuyó prudencialmente la pena. Respecto a la costumbre, se verificó que en 02 sentencias tomaron en consideración este criterio, disminuyendo prudencialmente, de igual manera, la pena. Y con relación al interés de la víctima solo en una sentencia se tuvo en consideración este criterio, lo cual sirvió para motivar respecto a la responsabilidad y gravedad del delito.

De lo detallado, el sistema de tercios permitió al juzgador determinar la pena dentro del rango de pena establecido por la ley, en función a las circunstancias de cada caso. Este sistema permitió al juzgador individualizar la pena en función a las características de la víctima y el agresor, lo que permitió aplicar una pena proporcional al daño causado. Bajo ese contexto, esta hipótesis queda corroborada.

Con relación a la hipótesis planteada: las circunstancias modificatorias de la responsabilidad penal y fines de la pena influyen en la determinación judicial de la pena del delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar en la modalidad de lesiones físicas en el Juzgado Penal Unipersonal de San Miguel, 2019-2021. En lo que respecta a estas circunstancias, 91% de las sentencias analizadas hacen referencia a las circunstancias genéricas, entre ellas las circunstancias atenuantes y agravantes, 5% utiliza las circunstancias específicas (la adulta es mayor

de edad y tiene enfermedad), mientras que 5% sentencias mencionan circunstancias atenuantes privilegiadas (edad) y ninguna sentencia (0%) que refiera a la circunstancia agravante cualificada. Estas circunstancias permitieron agravar o atenuar la pena, en ese sentido, se encuentran estrechamente ligadas al sistema de tercios como sistema operativo para determinar la pena. En el delito de agresiones contra la mujer o integrantes del grupo familiar, las circunstancias atenuantes podrían determinar que la pena se reduzca cuando el agente muestre arrepentimiento, busque reparar el daño o la colaboración con la justicia, etc.; en ese sentido se ubicaría en el tercio inferior. En cambio, ante la concurrencia de circunstancias agravantes, se tiende a incrementar la gravedad del delito y consecuentemente la responsabilidad del agresor. En el delito de agresiones contra la mujer o integrantes del grupo familiar, el tipo penal prevé circunstancias agravantes específicas que incrementan su punibilidad como el uso de armas, la vulnerabilidad de la víctima (niñas, mujeres embarazadas, adultas mayores, discapacitadas o que sufren una enfermedad), ante tal situación, se ubicaría en el tercio superior.

En cuanto a los fines de la pena, el artículo 139 de la Constitución de 1993 dispone que la finalidad principal de la ejecución de las penas es facilitar la reintegración del infractor a la sociedad, promoviendo su reeducación, rehabilitación y reincorporación a la vida social. De las sentencias analizadas, hace referencia a los objetivos retributivos ni a los objetivos mixtos de la pena. Sin embargo, dentro de los criterios de valoración para la conversión de las penas, precisa que la conversión de la sanción penal cumple los fines preventivos de la pena efectiva, sin profundizar más al respecto. Por otra parte, se verificó que el órgano jurisdiccional dispuso terapia psicológica a fin de que los agresores sentenciados logren un cambio conductual a

nivel social, familiar e individual, ello con el propósito de rehabilitación del agresor. Del mismo modo, en cuanto a la protección de la víctima, dispusieron inhabilitar a los condenados a fin de que no puedan acercarse ni comunicarse con las agraviadas. En tanto, si bien no establece de manera expresa los fines preventivos de la pena, la inhabilitación como medida de protección de la víctima y la terapia psicológica como medida de rehabilitación del agresor cumple esta función. Con lo expuesto, queda contrastada la hipótesis planteada.

Todas las sentencias presentan indicadores del delito objeto de estudio, lo que sugiere una consistencia en la documentación de los casos.

CAPITULO VI: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

6.1. CONCLUSIONES

Se alcanzó el objetivo principal de evaluar cómo influye la determinación judicial de la pena en casos de agresiones contra mujeres o integrantes del grupo familiar. La investigación muestra que, en el Juzgado Penal Unipersonal de San Miguel durante los años 2019-2021, los jueces tienden a sustituir las penas de prisión efectiva por la prestación de servicios a la comunidad, siempre que se cumplan los requisitos estipulados. Convertir la pena privativa de libertad en prestación de servicios a la comunidad es acertado en casos de agresiones contra la mujer o integrantes del grupo familiar, ya que el encarcelamiento puede dificultar la rehabilitación del agresor y afectar negativamente a los menores dependientes. Esta medida facilita la reinserción social del infractor y se alinea mejor con los objetivos de prevención y reeducación que persigue la pena, al promover la responsabilidad y reintegración social, en lugar de enfocarse solo en el castigo.

El estudio también reveló que las circunstancias modificatorias de responsabilidad se mencionan en las sentencias, pero en su mayoría de manera poco profunda. En cuanto a los fines preventivos de la pena, la mayoría de las sentencias las mencionan de manera superficial. Además, el análisis de las personas condenadas reveló que todos son varones, con edades que oscilan entre los 18 y 43 años.

La determinación judicial de la pena en delitos de agresiones contra la mujer y los integrantes del grupo familiar juega un papel fundamental en garantizar justicia, proteger a las víctimas y rehabilitar a los agresores, con el fin de contribuir a la erradicación de la violencia de género.

La aplicación del sistema de tercios permite un enfoque más flexible y ajustado a las características específicas de cada caso, influyendo en la gravedad y proporcionalidad de las penas impuestas. Sin embargo, su correcta implementación es esencial para evitar la impunidad y asegurar que las víctimas reciban justicia. Además, las circunstancias modificatorias de la responsabilidad y los fines de la pena, como la protección de la víctima y la rehabilitación del agresor, guían al juez en la selección de las medidas más apropiadas, garantizando así una respuesta adecuada a la violencia familiar y de género.

6.2. RECOMENDACIONES

- Se recomienda no limitar el abordaje de la violencia familiar y de género únicamente al derecho penal. Si bien este es necesario para sancionar conductas ilícitas, no debe considerarse como la única solución a los problemas sociales. Es crucial no atribuir exclusivamente a las normas penales la función de educar a la sociedad sobre la prohibición de estos actos. En su lugar, se deben implementar estrategias preventivas y educativas complementarias que promuevan una cultura de respeto y erradicación de la violencia. La sobrecriminalización de conductas no es la solución para erradicar la violencia.
- Capacitación a los operadores de justicia. Tanto jueces, fiscales y abogados tienen el deber de capacitarse continuamente respecto a la determinación judicial de la pena, específicamente en la aplicación del sistema de tercios y hoy en día con la introducción del nuevo sistema de determinación de la pena denominado “sistema escalonado”, ello conforme al Acuerdo Plenario 01-2023/CIJ-112, mediante el cual, se introduce supuestos de aplicación de los sistemas de determinación de la pena, es decir el sistema de tercios para los tipos penales en las que concurren circunstancias agravantes genéricas, aquellas que son aplicables a cualquier delito; y el sistema escalonado, que es aplicable ante la concurrencia de agravantes específicas.
- Es importante llevar a cabo campañas para crear conciencia en la sociedad con la finalidad de prevenir y erradicar la violencia familiar y de género. Estas deben enfocarse en cambiar las actitudes y comportamientos que la mantienen, como los estereotipos establecidos en la sociedad a lo largo de la historia. Enseñar sobre la igualdad de género y hacer que las personas comprendan las

consecuencias de la violencia es esencial para evitar que sigan ocurriendo casos en el futuro.

BIBLIOGRAFÍA

- Academia de la Magistratura. (2015). *El Sistema de Penas*. Perú: Academia de la Magistratura.
- Acevedo Cepeda, C., & Torres Figueroa, A. (2009). *Determinacion de la pena en Chile. Principios de un Estado democratico de Drechos y fines de la pena*. Repositorio. UChile:
https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/106934/de-acevedo_c.pdf?sequence=3&isAllowed=y
- AEPED. (2024). *Asociacion Española de Pediatría*. aeped.es:
<https://www.aeped.es/una-vision-global-violencia-contraninos/definiciones#:~:text=Violencia%20f%C3%ADsica,adultos%20o%20de%20otros%20ni%C3%B1os>.
- Bardales, O., & Huallpa, E. (2009). *Violencia Familiar y Sexual en mujeres y varones de 15 a 59 años - Estudio realizado en los distritos de San Juan de Lurigancho, Puno y Tarapoto*. Lima: MIMDES.
- Boada Domínguez, M. (2019). *La pena proporcional en el delito de lesiones cometido en contra de la mujer o miembros del núcleo familiar*. Quito. UCE:
<https://www.dspace.uce.edu.ec/entities/publication/2f59452a-7b33-4fc8-a0d8-f501e363ba0e>
- Bramont Arias, L. (1995). *Codigo Penal Anotado*. Lima: San Marcos.
- Bramont Arias, L. (2008). *Manual de Derecho Penal*. Lima, Perú: Printed.
- Bramont Arias, L., & García, M. (2015). *Lecciones de Derecho Penal. Parte Especial. Delitos*. Lima: Ed. San Marcos.
- Bramont, L. (2008). *Manual de Derecho Penal – Parte General* (Cuarta Edición. ed.). Lima: EDDILI.

- Calderón Boy, A. (2016). *Teoría de la Pena y Determinación Judicial de la Pena*.
Obtenido de "Análisis de las circunstancias genericas de Atenuacion y agravacion de la pena".
- Carbajal, E. (2018). *La prestación de servicios a la comunidad: un modelo de implementación*. Repositorio PUCP.
- Carrara, F. (1944). *Programas del curso del derecho criminal II*. Buenos Aires.
- Carrasco Diaz, S. (2007). *Metodología de investigación científica*. Editorial San Marcos E.I.R.L.
- Casación 66-2017, Junín (Sala Penal Transitoria 18 de junio de 2019).
https://lpderecho.pe/determinacion-de-la-pena-se-aplica-o-no-el-metodo-de-los-tercios-a-tipos-penales-con-circunstancias-especificas-de-agravacion/#_ftn28
- Casación,, Nro. 14 – 2009 (Sala Penal Permanente 2009).
- Castillo, J. (2018). *La Prueba en el Delito de Violencia Contra la Mujer y el Grupo Familiar*. Lima: Talleres Gráficos de Editores del Centro.
- Choclán Montalvo, J., & Calderón Cerezo, á. (2001). *Derecho Penal* (2º ed.). España: Editorial Bosch, S.A.
- Cobo del Rosal, M., & Vives Anto, T. (1984). *Derecho penal. parte general*.
- Cobo, M., & Vives, T. (1999). *Derecho penal. Parte general*. (5º Edición ed.). Valencia, España: Tirant Lo Blanch.
- Constitución Política del Perú, , Art. 1º (29 de diciembre de 1993).
- Crespo Demetrio, E. (2016). *Prevención General e Individualización Judicial de la Pena*. Buenos Aires: BdeF.

- Cristóbal, H., & Sánchez, A. (2014). *La violencia doméstica a juicio: todo lo que necesita saber - Estudio interdisciplinario de contenidos y forense de desempeños*. Madrid: Editorial Académica Española.
- Definición normativa de la violencia psicológica en el delito de violencia familiar, Casación 1293 (Corte Suprema de Justicia 2021).
- El sistema de tercios es una «herramienta argumentativa», Exp. 00841-2023-PHC/TC (Tribunal Constitucional 2023).
- Esqueche Idrogo, H. (2019). *Sentencias condenatorias del delito de agresiones contra la mujer o integrantes del grupo familiar en el Distrito Judicial de Tumbes 2019*. Universidad Nacional de Tumbes.
- Expediente N° 0019-2005-PI/TC (Sentencia Tribunal Constitucional 2005).
- Farfán Ramirez, F. (2020). *Teorías de los fines de la pena: la problemática aplicación de la prevención especial en la política criminal peruana*. Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas.
- Feijoo Sanchez, B. (2008). Individualización Judicial de la Pena y Teoría de la Pena Proporcional al Hecho. *Revista Peruana de Ciencias Penales* N° 23.
- García Caveró, P. (2012). *Derecho Penal – Parte General*. Jurista Editores.
- García Loayza, K. (2018). *La Aplicación de la Pena en el Delito de Agresiones en Contra de las Mujeres o Integrantes del Grupo Familiar en los Juzgados Penales de Urubamba 2018*. Universidad Cesar Vallejo.
- Gómez de la Torre, I. (2010). *La respuesta penal frente al género. Una revisión crítica de la violencia habitual y de género*. Universidad de Salamanca.
- Gonzales Amado, I. (2002). Régimen de la Pena en la Ley 599 de 2000. *XXIV Jornadas Internacionales Derecho Pena*.

- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. Mexico: Mc Graw Hill.
- Hurtado Pozo, J., & Prado Saldarriaga, V. (2011). *Manual de Derecho Penal: Parte General*. Lima, Perú: IDEMSA.
- INEI. (2023). *Encuesta Demografica y de Salud Familiar*. inei.gob.pe: https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1950/libro.pdf
- Jescheck, H. (1993). *Tratado de derecho penal. Parte general*. [Traducido al español de *Lehrbuch des Strafrechts: all. Teil. 4a ed. Alemana, 1988*] 4ª. ed. (completamente corregida y ampliada). (Trad. por José Luis Manzanares Samaniego). Granada: Comares.
- Landrove Diaz, G. (2005). *Las consecuencias Juridicas del Delito*. Editorial TECNOS (Grupo Anaya S.A).
- Ley N° 30364. (06 de noviembre de 2015). Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Lima.
- Lira Ulbidia, C. (2016). *Los fines de la pena y las medidas de seguridad*. Ilustrados: <http://www.ilustrados.com/tema/2633/finespena-medidas-seguridad.html>
- Lopez Pérez, L. (2015). *Acerca de la Pena de Multa*. Derecho.
- Mapelli Caffarena, B. (2005). *Las consecuencias juridicas del delito* (Quinta Edición ed.). CIVITAS.
- Merino Salazar, C. (2013). *Determinacion Judicial de la Pena*. SE.
- Molina García, A. (2022). *La impunidad en el delito de violencia psicologica contra la mujer en el cantón Portoviejo en el periodo 2019-2021*. Digital Publisher CEIT.

- Muguerza Casas, I. (2017). *Ineficacia de la criminalizacion de agresiones fisicas contra mujeres o integrantes del grupo familiar en Distrito Judicial Tacna*. Repositorio UPT: <https://repositorio.upt.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12969/894/Muguerza-Casas-Ivette.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Muñoz Conde, F. (2002). *Derecho Penal: Parte General*. España: Tirantlo Blanch.
- Núñez, R. (2009). *La violencia económica hacia las mujeres es una realidad*. Centro de Estudios de Género de la Universidad de El Salvador.
- OMS, O. M. (2002). *Informe Mundial sobre la violencia y la salud*. SINOPSIS: https://iris.who.int/bitstream/handle/10665/67411/a77102_spa.pdf?sequence=1
- Pandey, P., & Pandey, M. (2015). *Research Methodology: Tools and techniques*. Romania: Bridge Center. <https://doi.org/ISBN 978-606-93502-7-0>
- Paredes Matheus, A. (2010). ¿La Pena de Inhabilitación se Aplica Inmediatamente? *Cátedra judicial*.
- Pasion por el Derecho, L. (2017). Determinacion de la pena. Legalidad y proporcionalidad. Circunstancia atenuantes privilegiadas. https://lpderecho.pe/determinacion-la-pena-legalidad-proporcionalidad-circunstancias-atenuantes-privilegiadas/#_ftnref9
- Peña Cabrera, R. (1999). *Tratado de derecho penal. Estudio programático de derecho penal* (3ª edición ed.). Grijley.
- Perez Lopez, J. (2024). *Delitos de Violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar*. Grilley E.I.R.L.

- Pinto, S., & Correa, Y. (2020). *Consecuencias jurídico - sociales que genera la prohibición de la suspensión de la ejecución de la pena en los delitos de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar (Ley n° 30710)*. Repositorio UPAGU:
<http://repositorio.upagu.edu.pe/handle/UPAGU/1415>
- Poma Valdivieso, F. (2013). *Individualización judicial de la pena y su relación con la libertad y el debido proceso a la luz de la jurisprudencia en materia penal en las salas penales para reos en cárcel del distrito judicial de Lima*. Repositorio UNMSM:
<https://cybertesis.unmsm.edu.pe/backend/api/core/bitstreams/6c342071-a5fa-4b90-8248-8c1dc88cd3ef/content>
- Poma Valdivieso, F. (2016). *Individualizacion Judicial de la pena y su relacion con la Libertady el debido proceso a Luz de la Jurisprudencia en materia penal en las salas penales para reos en carcel del distrito judicial de Lima*. cybertesis-unmsm.
- Prado Saldarriaga, V. (2009). La Reforma Penal en el Perú y la determinación Judicial de la Pena. *Derecho & Sociedad*(32), 288-242.
<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/17428>
- Prado Saldarriaga, V. (2010). *Determinación Judicial de la Pena y Acuerdos Plenarios*. Editorial Idemsa.
- Prado Saldarriaga, V. (2016). *Consecuencias Juridicas del Delito. Giro punitivo y nuevo marco legal*. Lima, Perú: Moreno S.A.
- Puig, S. (2006). *Derecho Penal. Parte General* (8° Edición ed.). Barcelona: Reppertor.
- Puig, S. (2016). *Derecho penal. Parte General*. (8° Edición ed.). Reppertor.

- R.N. 1960-2019, Lima Sur (SALA PENAL PERMANENTE 2019).
- Ramirez Velásquez, J., Alarcón Vélez, R., & Ortega Peñafiel, S. (2021). Violencia de género en Latinoamérica: Estrategias para su prevención y erradicación. *Revista de Ciencias Sociales de Zulia*.
<https://www.redalyc.org/journal/280/28065077021/html/>
- Ríos Arenaldi, J. (1 de septiembre de 2013). *Individualización judicial de la pena y doctrinas de la pena*.
<https://www.tesisenred.net/bitstream/handle/10803/131999/Tjrra1de2.pdf>
- Roxin, C. (1994). *Derecho Penal Parte General* (Vol. Tomo I). Civitas.
- Roxin, C. (1998). *Dogmatica penal y política criminal*. Lima: Idemsa.
- Roxin, C. (2007). *La Teoria del delito en la discusion actual*. (T. d. Vasquez, Trad.) Lima: Grijley.
- Roxin, C. (2017). *La teoría del delito en la discusión actual* (Vol. Tomo I). Editora Jurídica Grijley.
- Salinas, R. (2018). *Derecho Penal parte Especial* (Séptima edición ed.). : Editorial Iustitia.
- Tomás Rizzi, F. (2020). La Determinación Judicial de la Pena. Teorías y problemas. *Revista Jurídica de la Universidad de San Andrés*(Número 10).
- Urbano, A., & Rosales, M. (2014). La violencia familiar un mal que se ha tornado en un problema cotidiano y que exige una solución integral. *Revista Investigaciones Sociales*, vol. 18(nº 33), pp. 217-226.
- Van Weelzel, A. (2008). *Pena y Sentido. Estudios de Derecho Penal*. Lima, Perú: Ara Editores.
- Villa Stein, J. (1998). *Derecho Penal*. Lima: San Marcos.

- Villa Stein, J. (2008). *Derecho Penal: Parte General*. Lima: Grijley.
- Villa Zuñiga, M. (2021). La determinación de la pena y el sistema de tercios como método para la seguridad jurídica ¿Los fines de la pena se deben aplicar directamente para determinar la pena? *Actualidad Penal*(79), 47-55.
- Villavicencio, F. (2006). *Derecho Penal Parte General*. Lima: Grijley.
- Villavicencio, F. (2019). *Derecho Penal Basico*. Lima: Fondo Editorial Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Welsel, H. (1987). *Derecho Penal Alemán*. Santiago: Editorial Jurídica.
- Ziffer, P. S. (2013). *Lineamientos de la Determinación de la Pena*. Buenos Aires.

A N E X O: MATRIZ DE CONSISTENCIA

TITULO	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPOTESIS	VARIABLES	METODOLOGIA
La pena en el delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar	<u>PROBLEMA GENERAL</u> ¿De qué manera influye la determinación judicial de la pena en el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar? <u>PROBLEMA ESPECIFICO</u> - ¿De qué manera influye la aplicación del sistema de tercios en la determinación judicial de la pena en el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar en la modalidad de lesiones físicas? - ¿De qué manera influye las circunstancias modificatorias de la responsabilidad y fines	<u>OBJETIVO GENERAL</u> - Identificar la influencia de la determinación judicial de la pena en el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar. <u>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</u> - Identificar de qué manera la aplicación del sistema de tercios influye en la determinación judicial de la pena en el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar en la modalidad de lesiones físicas	<u>HIPÓTESIS GENERAL</u> - La determinación judicial de la pena influye en el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar. <u>HIPOTESIS ESPECIFICA</u> - La aplicación del sistema de tercios influye en la determinación judicial de la pena en el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar en la modalidad de lesiones físicas. - Las circunstancias modificatorias de la responsabilidad y fines	<u>VARIABLE INDEP.</u> X. La pena <u>INDICADORES</u> X1.Determinación judicial de la pena. X2. Sistema de tercios X3.Circunstancias modificatorias X4. Fines de la pena <u>VARIABLE DEPEND.</u> Y: Delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar <u>INDICADORES</u>	1. Tipo de Investigación Básica 2. Nivel de Investigación Descriptivo 3. Método Deductiv/inductiv Análisis/síntesis 4. Diseño - No experimental. - Transeccional - Correlacional - Retrospectivo. 5. Población 42 Sentencias penales 6. Muestra 22 sentencias

	de la pena en la determinación judicial de la pena delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar en la modalidad de lesiones físicas?	- Identificar de qué manera influye las circunstancias modificatorias de la responsabilidad y fines de la pena en la determinación judicial de la pena delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar en la modalidad de lesiones físicas.	de la pena influye en la determinación judicial de la pena delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar en la modalidad de lesiones físicas.	Y1. Sexo de agraviado e imputado. Y2. Enfoque	7. Instrumentos - -Ficha de Análisis
--	--	--	--	--	---

ACTA DE RECEPCION DE EXAMEN DE SUSTENTACION DE TESIS PARA LA TITULACION DE LA ASPIRANTE VANESSA CHAVEZ PULIDO

En la ciudad de Ayacucho, siendo las dieciséis horas del día 11 de diciembre de 2024. Se reunieron en el Auditorio de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, los docentes: Aldo Rivera Muñoz (Presidente), Walter Silva Medina, Iván Chumbe Carrera, Luz Diana Gamboa Castro y Marlene León Palacios (Miembros), integrantes del jurado examinador de la tesis de la aspirante Vanessa Chavez Pulido, dando inicio a este acto académico el Presidente del Jurado quien designa a la docente Marlene León Palacios como Secretaria Docente. Seguidamente se da lectura la Resolución Decanal N° 387-2024-UNSCH-FDCP-D, de fecha 26 de noviembre de 2024; en su artículo primero de la parte resolutive dispone la recepción del examen de sustentación de tesis y la conformación del Jurado. Continuando con el presente Acto Académico dispone la lectura de los artículos 23 y 25 del Reglamento de Grados y Títulos de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, que establece el procedimiento. Acto seguido el Presidente del Jurado precisa que la sustentación de tesis tendrá una duración no menor de 30 minutos ni mayor de una hora; dejando a criterio y consideración de los jurados el tiempo de duración de las preguntas y/o objeciones que consideren pertinentes; En este acto el presidente del jurado autoriza al aspirante a iniciar la sustentación de la tesis denominada: La pena en el delito de Agresiones contra la mujer o Integrantes del Grupo Familiar. Luego de la exposición por parte del aspirante se procede a realizar las preguntas y/o objeciones que consideren pertinentes los Jurados examinadores de mayor a menor antigüedad, los mismos que se refirieron al tema de la tesis.

Concluida las preguntas del examen de sustentación de Tesis, el Presidente del Jurado invita al aspirante y al público en general a abandonar el Auditorio para evaluar el resultado.

Acto seguido el Jurado decide calificar con una nota de 13 (trece).

Reanudado el Acto Académico el Presidente del Jurado le informa al titulado que ha sido aprobado.

Siendo las dieciocho y veinte minutos del mismo día, se da por concluida el presente Acto Académico.

Firmando en señal de conformidad.



Walter Silva Medina



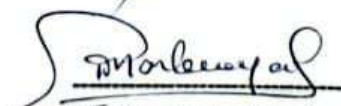
Aldo Rivera Muñoz



Iván Chumbe Carrera



Luz Diana Gamboa Castro



Marlene León Palacios



CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD 003-2025-UNSCH-FDCP

El que suscribe responsable verificador de originalidad de trabajo de tesis de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la UNSCH, en cumplimiento a la Resolución de Concejo Universitario N. ° 039-2021-UNSCH-CU (16-03-2021) Reglamento de originalidad de Trabajos de investigación de la UNSCH, otorga lo siguiente:

CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD CON DEPÓSITO

Autor	Bach. Vanessa CHAVEZ PULIDO
Para	Título profesional
Denominación de Tesis	La pena en el delito de agresiones contra la mujer o integrantes del grupo familiar
Evaluación de originalidad	23%
N° de trabajo	2587948095
Fecha	13 de febrero de 2025

Amparo la presente en los artículos 12,13 y 17 del Reglamento de Originalidad de Trabajos de Investigación de la UNSCH, es procedente otorgar la constancia de originalidad con depósito.

Se expide la presente constancia a solicitud de la parte interesada para los fines que crea por conveniente.

Ayacucho, 13 de febrero de 2025



Mtro. Aldo RIVERA MUÑOZ

La pena en el delito de agresiones contra la mujer o integrantes del grupo familiar

por Vanessa CHAVEZ PULIDO

Fecha de entrega: 13-feb-2025 05:14p.m. (UTC-0500)

Identificador de la entrega: 2587948095

Nombre del archivo: TESIS-VANESSA_CHAVEZ_PULIDO.pdf (1.26M)

Total de palabras: 24786

Total de caracteres: 140001

La pena en el delito de agresiones contra la mujer o integrantes del grupo familiar

INFORME DE ORIGINALIDAD

23%

INDICE DE SIMILITUD

23%

FUENTES DE INTERNET

9%

PUBLICACIONES

11%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1

hdl.handle.net

Fuente de Internet

6%

2

Submitted to Universidad Nacional de San
Cristóbal de Huamanga

Trabajo del estudiante

3%

3

idoc.pub

Fuente de Internet

2%

4

repositorio.unsch.edu.pe

Fuente de Internet

1%

5

repositorio.unfv.edu.pe

Fuente de Internet

1%

6

repositorio.uandina.edu.pe

Fuente de Internet

1%

7

repositorio.untumbes.edu.pe

Fuente de Internet

1%

8

vsip.info

Fuente de Internet

1%

9

Submitted to Universidad Andina del Cusco

Trabajo del estudiante

1%

10

repositorio.unsa.edu.pe

Fuente de Internet

1%

11

docplayer.es

Fuente de Internet

1%

12	repositorio.udh.edu.pe Fuente de Internet	1 %
13	repositorio.unp.edu.pe Fuente de Internet	1 %
14	Submitted to Universidad Privada del Norte Trabajo del estudiante	<1 %
15	Submitted to Universidad Continental Trabajo del estudiante	<1 %
16	repositorio.upt.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
17	repositorio.continental.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
18	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
19	tesis.unap.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
20	Submitted to Universidad Peruana Los Andes Trabajo del estudiante	<1 %
21	repositorio.unprg.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
22	dspace.unitru.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
23	Submitted to Universidad Católica de Santa María Trabajo del estudiante	<1 %
24	Submitted to Universidad Nacional de Trujillo Trabajo del estudiante	<1 %
25	Submitted to uncedu Trabajo del estudiante	<1 %

26

"Inter-American Yearbook on Human Rights / Anuario Interamericano de Derechos Humanos, Volume 25 (2009)", Brill, 2013

Publicación

<1 %

27

Arriola Céspedes, Ines Sofia. "Obstáculos en el acceso a la justicia de víctimas de violencia psicológica en el procedimiento de violencia familiar nacional ¿Decisiones justas con enfoque de derechos humanos y de género? : Análisis de casos con resolución de la Segunda Sala de Familia de Lima entre setiembre-diciembre 2011.", Pontificia Universidad Católica del Perú - CENTRUM Católica (Perú), 2021

Publicación

<1 %

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias

< 30 words

Excluir bibliografía

Activo